



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A FIN DE QUE A NINGUNA
LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA,
EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA
DECLARADO CULPABLE”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

LILIANA VILLAMARES GONZÁLEZ

DIRECTOR: LIC. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, JUNIO DEL 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÌNDICE

Introducción.....	I - III
-------------------	---------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL JUICIO ORAL, ADVERSARIAL Y ACUSATORIO EN MÉXICO

1.1. Estado de Chihuahua.....	1
1.2. Estado de Morelos.....	9
1.3. Estado de México.....	17

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA PENAL

2.1. Teoría general del garantismo.....	32
2.2. Concepto del derecho penal.....	43
2.3. Concepto de procedimiento penal.....	45
2.4. Concepto de juicio.....	48
2.5. Concepto de delito.....	52
2.6. Concepto de retroactividad de la ley penal.....	54

CAPÍTULO TERCERO

“PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A FIN DE QUE A NINGUNA LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA DECLARADO CULPABLE”.

3.1. Planteamiento del problema.....	60
3.2. Exposición de un caso práctico.....	62
3.3. Propuesta para el artículo 14 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, respecto a la retroactividad de la ley en materia penal....	79
3.4. Conclusiones.....	82
3.5. Propuesta.....	84
3.6. Fuentes de información.....	85

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional del sistema de justicia penal, para la República Mexicana, tiene por objeto realizar una transformación al proceso penal, ya que por generaciones ha prevalecido un sistema llamado inquisitivo, por tanto nuestra evolución en materia penal da pauta a un nuevo sistema procesal de corte Acusatorio, Adversarial y Oral en donde la finalidad es juzgar conforme a nuevas reglas procesales, que garanticen el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Este nuevo sistema tiene entre tantos objetivos, el actualizar y reformar todos aquellos defectos, es decir subsanar la ineficacia de juicios tan prolongados, para tener alternativas jurídicas que permitan al Estado atender las demandas de la sociedad, así como a los asuntos de alto impacto atendiendo a la procuración e impartición de justicia.

Como consecuencia a estas reformas, se han obtenido resultados prontos y eficaces, que la misma sociedad considera como justos, de igual forma la problemática de otorgar algún beneficio al delincuente da pauta a la impunidad, y que la misma sociedad haga justicia, a conforme lo considere necesario.

En lo personal me llamo la atención el tema, porque existe cierto grado en metería penal, para que un delincuente primario resulte absuelto, este a su vez vuelva a realizar actos que ofenden a la sociedad, por tanto considero que la ley penal es demasiado flexible, con lo que estoy en desacuerdo.

Entre otros puntos, se pone en movimiento a tantas autoridades, que el proceso alarga la sentencia, de igual forma genera gastos innecesarios, y por tanto no se depura información y se aplica la ley conforme a derecho y en el tiempo que está vigente.

En virtud se le da importancia al derecho sustantivo como al derecho objetivo, para considerar la aplicabilidad real de lo que propongo, en respuesta a lo anterior, esta obra se constituye de tres capítulos los cuales están estructurados de la siguiente forma:

El primer capítulo denominado **antecedentes históricos del juicio oral, adversarial y acusatorio en México** contiene un análisis de la manera en que se fue implementando el nuevo proceso penal, así como transformación estructural y sistémica del poder judicial.

El segundo capítulo denominado **marco conceptual en materia penal**, en el cual hago referencia a la teoría garantista que tiene como finalidad hacer valer y no violentar las garantías del ser humano, de igual forma cito conceptos como: derecho penal, procedimiento penal, delito y juicio.

En mi tercer y último capítulo donde abordo **la retroactividad en materia penal** doy a conocer un caso práctico donde fue aplicada la ley retroactivamente, por tanto beneficio al procesado y quedo en libertad, cuando este mismo se confiesa que fue autor principal y material del delito, por tanto es mi : **PROPUESTA ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE QUE; "A NINGUNA LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA DECLARADO CULPABLE"**.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

De igual forma en este trabajo utilice la siguiente metodología, para realizar la presente investigación:

Método histórico: Es todo un proceso organizado y que se basa en la realidad de lo estudiado, para elaborar resultados sobre hechos históricos; lo utilice en el primer capítulo donde fue dándose a conocer el origen de los juicios orales, adversariales y acusatorio en México.

Método documental: La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. Se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información, registros en forma de manuscritos e impresos. Por tanto este método fue aplicado en cada capítulo planteado.

Método de observación: la observación consiste en saber seleccionar aquello que queremos analizar. Se suele decir que “saber observar, es saber seleccionar”.

Para la observación lo primero es plantear previamente qué es lo que interesa observar. En definitiva haber seleccionado un objeto claro de observación. Me fue de gran ayuda, ya que a través de este notamos los cambios que han ocurrido en años pasados.

Método Jurídico: Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendada; este último lo utilice en mi tercer capítulo donde da a conocer conforme a que leyes fue juzgado el procesado, así como el análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL JUICIO ORAL, ADVERSARIAL Y ACUSATORIO EN MÉXICO

1.1. ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua es reconocida como la primera identidad de la República que implemento los juicios orales, destacando el buen conocimiento del nuevo derecho procesal penal por implementar, así como dar a conocer la buena capacitación de los elementos policiacos hasta concluir con la participación del juez de ejecución de sentencia.

En el Estado de Chihuahua de manera integral realizo una reforma a su sistema de justicia penal. Chihuahua reformo su constitución local modifico las leyes orgánicas, tanto del poder ejecutivo como del judicial, creó nuevas leyes secundarias como lo son: un nuevo código penal, un nuevo código de procedimientos penales que entro en vigor el 1° de enero de 2007, una nueva ley orgánica del ministerio público y una nueva ley de justicia especial para adolescentes infractores, la ley de justicia penal alternativa, la ley de defensoría pública, la ley de atención y protección a víctimas y ofendidos del delito, la ley de ejecución de penas y medidas de seguridad y la ley estatal del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

La entrada en vigor de un nuevo sistema penal acusatorio y demás leyes secundarias, satisfacen necesidades que la comunidad demanda, ya que son tantos los fenómenos sociales los que necesitan ser absorbidos por el derecho, en consecuencia ayuda a cumplir objetivos alcanzables y suplir deficiencias del procedimiento penal.

Considero que la existencia de leyes secundarias coadyuva a la aplicación correcta de la norma y exige credibilidad a la autoridad competente para la impartición correcta de justicia tan menoscabada en los últimos tiempos por su poca ineficacia.

El 1° de enero de 2007, la reforma entro en vigor en la primera zona que abarca la capital y siete municipios, en enero de 2008 la vigencia le correspondió a la segunda zona que comprende Ciudad Juárez y cuatro municipios más, en el resto del Estado se implementó a partir de julio de 2008 .La separación de funciones entre la investigación y el enjuiciamiento penal, la corresponsabilidad de la investigación entre los policías y el ministerio público; la creación de los jueces de garantía instaurando el control judicial sobre los actos de investigación y la instalación de los juicios orales, son aspectos sustanciales similares a las reformas de la constitución federal mexicana, que fueron aprobadas por el congreso de la unión en febrero de 2008. Estos importantes cambios legislativos, en Chihuahua, obligaron a establecer transformaciones estructurales de las instituciones que organizan y administran ahora el sistema policial, el sistema de investigación criminal y los sistemas de procuración e impartición de justicia así como el de ejecución de sanciones penales.¹

La separación de funciones, así como la delegación de las mismas y el modo de operar de la autoridad dará buenos o malos resultados, de igual forma existirá la pronta respuesta a los fenómenos sociales de alto impacto como el secuestro, los delitos sexuales, el homicidio, el tráfico de órganos, etc., partiendo de la investigación absolutamente fiel de la policía, coadyuvando con las autoridades ministeriales, así como protegiendo a la víctima, de igual forma compete al juez la buena impartición de justicia que garantice el respeto a los derechos humanos.

¹ídem.

Es necesaria una reintegración de la justicia penal que esta sea de calidad, eficaz, eficiente y moderna, considero que solo realizando un consenso entre gobierno y comunidad existirá una construcción y un buen desarrollo del proceso penal.

La planeación estratégica inicio en 2005 con la reforma estructural y funcional del ministerio público del estado de Chihuahua que parte de una visión integral de los derechos humanos. Una reforma integral a la justicia penal en México, abordara tres problemas principales:

- a) el incentivo para iniciar la reforma**
- b) el proceso de implementación**
- c) la evolución**

En chihuahua la sustitución de estructuras que han cambiado por formas de organización y administración en la procuración de justicia, como las unidades de atención temprana, los centros de justicia alternativa y las unidades de investigación criminal; las unidades especializadas en preservación de la escena del crimen, las unidades especializadas de atención a víctimas del delito, la unidad de gestión común y de administración, facilitan y garantizan el acceso a la justicia de los ciudadanos.²

Es necesario el replanteamiento de un sistema de investigación y de persecución, así como de indagación de la prueba presentada ante la autoridad por parte del ministerio público (fiscalía), este a su vez debe ser un buen conductor jurídico que

²ídem.

administre investigaciones imparciales y objetivas así mismo profesionales, de igual manera, corresponde a las unidades especializadas encargarse de gestionar soluciones oportunas y rápida.

La fiscalía tiene el firme compromiso de plantear una correcta imputación penal ante el juez de garantía o tribunal de juicio oral, de igual forma es apreciable el trabajo de cada unidad especializada ya que producen atención temprana, garantizan un pronto acceso a la justicia, ayuda a realizar y dar agilidad a tramites dando respuesta en un tiempo breve y así mismo evita juicios desgastantes, por consecuencia satisface necesidades derivadas del daño causado por la realización del delito.

En el código de procedimientos penales de Chihuahua, en el título primero, capítulo único denominado “principios, derechos y garantías “donde por primera ocasión una ley procesal penal incorpora a sus procedimientos penales reforzando una política criminal preventiva.

En el artículo 23 del presente código adopta el principio de justicia restaurativa, entendiendo como todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado, o condenado, participan conjuntamente de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo. El ministerio público para lograr la justicia restaurativa utiliza como medios: la mediación, la conciliación, la negociación.³

Considerando que la ley establece la justicia restaurativa a través de la mediación, la conciliación y la negociación, ambas partes del proceso deben corresponderse mutuamente, aceptar y realizar cada uno de los acuerdos a que se llegue sin hacer de menos el compromiso con la comunidad, con principios establecidos por décadas.

³ Ídem.

La estadística de dos años consiguientes a la entrada en vigor de este nuevo sistema, los resultados han sido satisfactorios puesto que en Chihuahua se resolvieron 31,646 casos a través de la justicia restaurativa, esta a su vez dio beneficio a que exista una importante reducción en la población penitenciaria. El nuevo sistema penal, así como la aplicación de nuevas leyes, procedimientos, técnicas y métodos obligan a los operadores jurídicos a que en el proceso exista transparencia y un trato digno a los protagonistas de la Litis.

La idea de transformación estructural y sistémica, ha sido el gran desafío del estado de Chihuahua que abordo el problema bajo un enfoque multidimensional, destacando la dimensión normativa, la dimensión financiera y administrativa, la dimensión informática, la dimensión estadística pero en particular la capacitación. De esta manera la capacitación sistémica a sido el gran desafío en el estado de Chihuahua ya que debe ser contemplada por el gobierno como política pública.⁴

Las exigencias de la comunidad chihuahuense sin duda cada día son más, pero aún más es la exigencia de una cultura jurídica para todo aquel órgano que desempeña y procura justicia, fue un reto para estudiosos del derecho reorganizar una estructura en el ámbito penal, pero sin duda es necesario obtener nuevos conocimientos, habilidades, destrezas y como anteriormente se menciona tener una capacitación profunda, radical en el contexto de que beneficie el aspecto social y económico en beneficio de toda la comunidad del estado de Chihuahua.

⁴idem.

El sistema acusatorio que contempla la reforma procesal penal en México, tiene grandes incentivos comunitarios particularmente, uno de ellos, captura la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política, se convierten en una vía de comunicación entre el estado y los ciudadanos. La publicidad de los procedimientos judiciales instala la vida de los tribunales dentro de la convivencia social. Estas cuestiones, evidentemente conducen a la innegable capacitación sistemática e integral de los operadores y actúa en consecuencia a través de un adecuado sistema de evaluación, cuando exista indolencia u omisión en la capacitación y preparación de los integrantes del sistema penal.⁵

En Chihuahua la capacitación sistemática ha iniciado solo recientemente a partir de la aprobación de las leyes penales que integran el nuevo modelo de justicia penal.⁶

Los abogados litigantes han descuidado áreas de conocimiento que repercuten en el resultado de un procedimiento penal oral como lo son la criminalística, la criminología, la argumentación jurídica y forense así como el gran tema de derechos humanos. Nuestra cultura jurídica requiere una construcción teórico-práctico. Es por ello que el inicio del éxito se encuentra principalmente en el sector académico y gubernamental, es así como puede afirmarse la eficacia de este nuevo sistema penal oral.

Es así que este nuevo sistema requiere de una preparación más completa para quienes estén involucrados dentro del nuevo sistema penal, debido principalmente a la realidad donde la argumentación jurídica que se otorgue, dará como resultado el éxito o fracaso de las partes dentro de la contienda.

⁵Ídem.

⁶Ídem.

Los resultados de una apropiada evaluación en los sistemas y sus operadores permite la corrección de fallas generadas principalmente en el método de selección y reclutamiento de operadores, en sus procedimientos y métodos de trabajo que al perfeccionarse a partir de la evaluación de los errores cometidos, conducirá a establecer un servicio profesional de carrera en el sistema penal mexicano hasta alcanzar como meta el desarrollo institucional y humano en el marco jurídico que busca la consolidación de un estado liberal y democrático de derecho que busca que el sistema jurídico sea más eficaz por medio de sus instituciones encargadas de aplicarlo.

Algunos cambios relevantes de la legislación procesal penal son:

- a) Fortalecer la profesionalización policial.**
- b) Redistribuir las facultades de investigación.**
- c) Conferir a la policía ministerial autonomía funcional, incorporando a los cuerpos de seguridad pública en el proceso de investigación.**
- d) Otorgar a la policía mayores herramientas para la investigación.**
- e) La prisión preventiva es la excepción no la regla.**
- f) Incorpora un régimen de eliminación de etapas y concentración de actos procesales.**
- g) Establece amplias facultades de intervención a la víctima, en los procedimientos y el derecho de solicitar medidas de protección y de restitución de sus derechos.**
- h) Lograr el efectivo cumplimiento de las garantías procesales de juicio previo, independencia judicial, principio de inocencia y la defensa adecuada en el juicio.**
- i) Estructurar un sistema judicial basado en la inmediación y la publicidad.⁷**

⁷Idem.

Las citadas modificaciones normativas en los procedimientos jurídicos y las leyes, fortalecen la calidad del servicio en los subsistemas de procuración y administración de justicia; por consiguiente, resulta un pilar que garantiza el funcionamiento del sistema penal y por tanto consolida el respeto al estado de derecho.

Sin duda alguna se requiere de impulsar una cultura de legalidad y el respeto a los derechos humanos, cuando la comunidad se percatara de que la ley es realmente un instrumento de justicia se fortalece el estado de derecho y la convivencia social ya que en la actualidad la sociedad demanda legalidad, transparencia y certeza jurídica.

Dentro de los cambios más relevantes es el que ahora la autoridad acusadora tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado con pruebas técnico-científicas y que además la prisión solo opera para casos excepcionales.

Chihuahua, ahora requiere de su fortalecimiento y consolidación por medio de la regulación y orientación de una reforma policial que permita eliminar las prácticas y procedimientos informales que han dañado durante décadas la estructura policial y la adopción de procesos formalmente establecidos en la ley que permitan una supervisión, seguimiento y evaluación de los casos de investigación penal que están a cargo de la policía de investigaciones y de las reglas de colaboración con los cuerpos de seguridad pública que inician investigaciones en los delitos cometidos en flagrancia.

Con la implementación del procedimiento acusatorio y adversarial las facultades de investigación de la policía y las atribuciones del

ministerio público art.113 al 118 del código de procedimientos penales de Chihuahua aparece la facultad de la policía (municipal o ministerial) para realizar investigaciones en delito flagrante, incluyendo la recepción de denuncias, la recolección de evidencias físicas y datos relacionados con hechos probablemente delictivos como la entrevista de testigos y víctimas documentadas a través de los denominados actos policiales que son entregados al ministerio público a efecto de que valore los elementos de prueba.⁸

Los objetivos de este nuevo procedimiento oral son lograr que el ministerio público cuente con la capacidad técnica y ética suficiente para operar el nuevo sistema de justicia, es importante subrayar que el respaldo jurídico de la policía ministerial se encuentra fundamentado en el artículo 21 constitucional, este órgano investigador tiene facultades para requerir todo medio que proporcione elementos suficientes para la realización de la imputación correctamente, de igual forma el órgano investigador tiene la tarea de orientar y administrar los nuevos esquemas de coordinación policial, para la búsqueda de resultados de calidad en la investigación criminal, así mismo establecer parámetros de seguimiento y evaluación de los casos penales.

1.2. ESTADO DE MORELOS

El estado de Morelos dio pauta a la implementación de este nuevo sistema penal con expectativas alcanzables, y complementando los conocimientos que se requieren para el desempeño de esta este nuevo procedimiento penal.

⁸ Info5.juridicas.unam.mx/libros/6/2901/7.pdf

El sistema de justicia penal oral nació el 30 de octubre de 2008, con todos los delitos y se desplegó en tres etapas, la primera inició en Cuernavaca considerándose como el primer distrito judicial, en ese año se iniciaron 38 carpetas de investigación.

El 7 de julio de 2009, se dio inicio a la segunda etapa cuya competencia y la jurisdicción se ubicó en el tercer distrito judicial abarcando Yautepec y Cuautla.

Finalmente, el día 1 de enero de 2012 arranca la tercera etapa en el segundo distrito judicial con sede en Jojutla, con ello el sistema oral abarcó todo el territorio morelense.

Actualmente existen 28 jueces de control, oral y de ejecución de sanciones, redistribuidos 14 en Cuernavaca, 6 en Jojutla y 8 en Cuautla que utilizan 18 salas que cuentan con tecnología y cámaras de testigo protegido. Morelos es uno de los tres primeros estados de la República que han completado la implementación del sistema con todos los delitos.⁹

El estado de Morelos sin duda alguna es uno de los estados pioneros del sistema adversarial oral ya que gradualmente se ha implementado dicho sistema. El Estado de Morelos ha invertido en la capacitación de cuerpos policiacos, ministerios públicos, jueces de control y ejecución; para que estos administradores de justicia realicen la correcta aplicación de la nueva legislatura penal.

⁹Delitos.http://tsjmorelos2.gob.mx/juicios_orales.php

Morelos ha emprendido nuevas maneras de capacitar a aquellos que realizan veredictos y asuntos penales con la finalidad de que estos mismos mejoren sus conocimientos técnicos-prácticos y se dé a corto plazo resultados satisfactorios a nuevos problemas sociales, ya que la demanda de la delincuencia es progresiva día a día.

Funciones de los cuerpos de seguridad pública:

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública distintos a la policía ministerial recabaran la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al ministerio público y sin que ello implique la realización de actos de molestia.¹⁰

Es así como los policías de cualquier orden judicial cuentan con atribución para recibir y contribuir con todos los elementos que tipifiquen un delito, cuentan con la facultad para realizar investigaciones que ayudan a consumar con el apercibimiento de las conductas antisociales. Los cuerpos de seguridad pública deberán tomar medidas precautorias para proporcionar seguridad a las personas y a su patrimonio. De igual forma tienen el deber de detener aquel individuo que sea sorprendido cometiendo un delito, identificar, detener y aprehender por mandamiento ministerial o judicial al imputado.

Los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de proporcionar los instrumentos, objetos y evidencias que en cualquier delito cometido aseguren, es decir ahora los elementos de policía coadyuvaran con el ministerio público.

¹⁰<http://juiciosoralesmorelos.blogspot.mx/2008/11/las-funciones-de-la-policia-en-morelos.html>

Facultades de la policía

1.- Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos.

2.- Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el agente de policía que la recibe tiene la obligación de confirmarla y hacerlo constar en un registro en el que se acentuará día, hora, el medio y los datos del servidor público.

3.- Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos.

4.- Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación, de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado o a su aislamiento si se trata de lugar abierto; evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo.

5.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y a las personas probablemente involucradas en el hecho, previa lectura de sus derechos y cumpliendo los requisitos que para tales efectos señale la ley.

6.- Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho.

7.- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.

8.- Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al agente del ministerio público.

9.- Realizar detenciones en los supuestos previstos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.¹¹

Es importante reconocer que los cuerpos policiacos desempeñan una gran labor en el apercibimiento de un delito, es por ello que su trabajo exige una capacitación competente para el buen desarrollo de estos dentro del establecimiento de la conducta social.

Sin duda son muchos las exigencias para llevar a cabo la investigación de la conducta tipificada por la ley, pero de no ser por la capacitación de los elementos policiales se puede dar un fracaso total jugando con la justa o en su defecto con la inocencia de un individuo.

Los cuerpos policiales tienen una responsabilidad grande con la sociedad ya que de ellos depende la seguridad o inseguridad en la que la sociedad se desempeñe y las nuevas generaciones vivan sin violencia, los cuerpos policiales cuentan con facultades que ahora les otorga el órgano jurisdiccional para que ellos reúnan toda indagación y coadyuven con el ministerio público para la recusación y esclarecimiento de un presunto delito.

Es importante reconocer que Morelos a capacitado a todo su personal o elemento policial, para el buen desempeño de este, ahora forman parte de un órgano que imparte justicia, es por ello que la ley les proporciona una metodología para

¹¹Idem.

encausar la conducta realizada en la tipificación de un delito con los métodos y técnicas de aprendizaje fundadas en su formación policial.

El estado de Morelos ha sido referente en la puesta en marcha de la reforma penal relativa al sistema penal acusatorio adversarial por ser una de las primeras entidades en implementar los juicios orales, por lo que es de gran interés para las dependencias federales adquirir los conocimientos necesarios en la materia.

El sistema penal acusatorio adversarial busca la protección total de la víctima u ofendido tutelando sus expectativas mínimas por cuanto a la protección de sus derechos, mismos que se ven lastimadas por la comisión de un delito en su agravio así como asegurar y facilitar la reparación del daño.

Así mismo, implementa la oralidad a través de procedimientos simplificados y transparentes que den cabida a instituciones que protejan y garanticen la defensa de los derechos de la víctima, mediante una administración e impartición de justicia expedita y con respeto a la legalidad.¹²

Como ya lo mencionamos es urgente una capacitación para los órganos judiciales, ya que implementar la nueva forma de legislar, demanda el conocimiento teórico de lo que marca la ley. Este nuevo sistema penal acusatorio adversarial funda caso de poderse dar una reparación del daño esta sea pronta y satisfactoria para la víctima.

¹²<http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/7282/1/mx.wap/>

Cabe mencionar que la oralidad hace más pronta la solución de un conflicto fundado, y simplifica juicios tediosos y tardíos, y se exige a la fiscalía y a la defensa mayor fundamentación y motivación para dar respuesta al acto reclamado.

Este sistema exige que tanto los servidores públicos adscritos a las instituciones procuradoras e impartidoras de justicia, los abogados litigantes, policías y peritos, cuenten con la capacitación suficiente y necesaria para enfrentar los retos que implica el nuevo modelo de justicia penal.

El sistema de justicia penal fue diseñado bajo un esquema del debido proceso, respetando el equilibrio de los derechos tanto de las víctimas del delito como del imputado, partiendo de principios como el de presunción de inocencia y los principios rectores del proceso penal.¹³

El sistema acusatorio adversarial es radicalmente un nuevo sistema que exige a todo aquel que interviene, tener los conocimientos reclamados para un buen desarrollo del proceso. Dentro del mismo proceso existen principios tales como imparcialidad, igualdad, equidad, legalidad; son de vital importancia ya que se tutelan derechos de la víctima e imputado.

Es así como la nueva impartición de justicia pretende obtener resultados satisfactorios y que exista credibilidad para las autoridades.

El tribunal unitario de justicia para adolescentes del estado de Morelos tiene como objetivo administrar e impartir justicia a los adolescentes

¹³Idem.

a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales, en términos de lo dispuesto por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley del sistema integral de la justicia para adolescentes y los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y con respeto a los derechos y garantías individuales del imputado y la víctima, desarrollando su función jurisdiccional fundamentada en los principios de independencia, imparcialidad, celeridad, responsabilidades y gratuidad, con el fin de alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad, a través de juicios se observen los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción, así como las normas del debido proceso legal, dentro de los plazos y términos.¹⁴

Morelos ha implementado en su legislación un órgano jurisdiccional que imparte justicia a aquellos individuos no mayores de dieciocho años, con el propósito de velar por sus garantías individuales, así como sus derechos.

Este nuevo tribunal para adolescentes se conduce con los principios rectores tales como la oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción cada uno de estos tiene el objeto de la contienda entre víctima e imputado sea mayormente fundados y motivados en el objeto de asistir el derecho y la razón a quien le corresponda.

¹⁴<http://tujamorelo.gob.mx>

De igual forma esta nueva institución tiene la responsabilidad de dar a conocer los derechos y los medios de solución al público que tenga interés en dicho asunto.

Es así como en este nuevo modelo se agiliza el procedimiento penal y los ministerios públicos dan prontitud gracias a los modos alternos, cabe señalar que esta autoridad tiene el objetivo de lograr la rehabilitación total del adolescente y atender al desequilibrio de este mismo para que continúe con un crecimiento y desarrollo armónico en sociedad.

Considero que este es un fenómeno social que se debe atender pronto ya que la sociedad juvenil tiene varias formas de manifestar su inconformidad así como dar a conocer la rebeldía, o en su defecto ser manipulados por todos y cada uno de los medios de comunicación.

El desempeño de este nuevo sistema garantiza a su vez la reintegración de la juventud al núcleo familiar, compensándolo con el acercamiento de la familia y aquellos acuerdos a los cuales se compromete el joven autor de la conducta delictiva.

1.3. ESTADO DE MÉXICO

El tema de justicia sin duda es preocupación de todo legislador ya que es difícil regular todas las conductas que demanda la sociedad, los diferentes fenómenos que se suscitan día a día. La sociedad mexiquense en pocos años ha incrementado la violencia, a su vez ha ido en decadencia la justicia, dado el caso que la sociedad juzga por su propia mano, sin importar principios valores, derechos y obligaciones.

Las aportaciones que se pretenden desde hace una década se han dado o suscitado lentamente, sin embargo, los tribunales creen en un buen desempeño de la justicia penal en un cierto plazo. Para que por ende se resuelvan los fenómenos de inseguridad social.

El sistema de justicia penal tiene por objetivo la eficacia y eficiencia, de igual forma alcanzo una mayor autonomía, esta depende de la buena organización y capacitación judicial penal, que la preparación de estas sea de calidad y efectividad, considerando que los buenos elementos son aquellos que se valen de la experiencia.

Sin duda alguna cabe mencionar que la cultura jurídica necesita radicar en el órgano jurisdiccional, así como utilizar estrategias y técnicas para delimitar la problemática del individuo que se encuentra sujeto a proceso.

El estado de México se considera como el primero en implementar el nuevo sistema de justicia penal posterior a la reforma constitucional de 2008, ya aclaramos con anterioridad que el estado de Chihuahua fue el primero antes de la reforma constitucional; ahora la entidad mexiquense le toca ser posterior a la reforma. Por consiguiente, a continuación, cito extractos de la exposición de motivos sobre el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, todo ello de fecha 25 de junio de 2008.

Código de procedimientos penales para el estado de México

Con fundamento en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la constitución política del estado libre y soberano de México, 33 fracción

I y 42 fracción III de la ley orgánica del poder judicial del estado, y en cumplimiento al acuerdo del pleno del tribunal superior de justicia del estado del 11 de noviembre del 2008, se formula ante esa soberanía iniciativa de ley de un nuevo código de procedimientos penales para el estado de México, con apoyo en la siguiente.

Exposición de motivos

El 18 de junio de 2008, se publicó en el diario oficial de la federación el Decreto que reforma los artículos 16, 17, 18, 19. 20, 21 y 22 ; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado b del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para regular el nuevo sistema de justicia penal y de seguridad publica en el país.¹⁵

La reforma de un procedimiento penal oral y adversarial tuvo su primer impulso en 2008 a través de empresarios, asociaciones de abogados, académicos, políticos y medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, todos ellos con el afán de obtener expectativas positivas del mejoramiento del proceso penal.

A pesar de que existen riesgos en cuanto a la eficacia de la nueva legislación, se espera que los juicios orales den más soluciones prontas y expeditas y sea el comienzo de un cambio social.

¹⁵ Legislación.edomex.gob.mx

En esta reforma constitucional se instituye un nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que se establecen además como principios generales la presunción de inocencia el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima y ofendido; la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; se crea la figura del juez de control; se instituye la acción penal privada; la defensoría pública; el juez de ejecución de sentencias; así como un sistema de seguridad pública integral bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.¹⁶

El nuevo sistema procesal penal destaca principios importantes ya que la publicidad da paso a que se de interés social, y se da conocimiento de los hechos realizados por parte del órgano jurisdiccional así como sus fundamentos lógico-jurídico para emitir su respectiva sentencia. De igual manera la contradicción da paso a que se aporten y agoten los medios de prueba y le asista la razón a quien por derecho corresponda. Es así como la concentración se da en un solo momento en presencia del juez, y la continuidad del acto seguido ahorrando tiempo e implementando la defensa mayormente competente.

El sistema de seguridad pública requiere un giro total de cierta altura jurídica para implementar sus conocimientos y dar efectividad en su participación dentro del proceso penal.

¹⁶ Ídem.

Se debe destacar que el proceso de transformación al sistema de justicia penal, por primera vez en nuestro país, tiene su referencia en la legislación de los estados de la federación, como Nuevo León, México, Chihuahua y Oaxaca, quienes desde hace varios años y de distintas perspectivas legislativas, instrumentaron nuevos mecanismos procesales en materia penal con la incorporación de la oralidad.¹⁷

A través de los años se ha implementado de manera gradual el nuevo sistema oral, con dificultad pero que con el paso del tiempo se han subsanado, es así como en otros estados anteriormente mencionados tomaron iniciativa en llevar a cabo el desarrollo de los juicios orales, impulsando a la sociedad a resolver conflictos sin llegar a juicios tardíos y desgastantes.

En el estado de México el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, mediante decreto número 185 se publicaron reformas al artículo 102, de la constitución política del estado para establecer los juicios orales en delitos no graves con base en los principios de contradicción, concentración, inmediatéz, inmediatez, oralidad del proceso y transparencia.

De igual forma en el decreto número 202 publicado el 2 de enero de 2006 se adicionaron al código de procedimientos penales figuras procedimentales del juicio predominantemente oral y el procedimiento abreviado.¹⁸

¹⁷Idem.

¹⁸ Idem.

El nuevo modelo penal a través de su implementación da cavidad a nuevas formas de dar solución al conflicto, así como la obtención de beneficios en el caso de que el procesado que se adhiera al procedimiento abreviado.

La reforma constitucional al sistema de justicia penal conlleva a una transformación integral del proceso penal inquisitivo que se ha prevalecido en nuestro país desde inicios del siglo pasado para transitar a un sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral por lo que resulta necesaria la expedición de un nuevo código de procedimientos penales para el estado de México.¹⁹

En relación a lo anteriormente planteado es de suma importancia la participación de jueces y magistrados para el análisis, discusión y proyecto de la legislación correspondiente, ya que es una tarea compleja y de gran trascendencia para la transformación y eficacia de la administración de justicia penal en la entidad. Finalmente el 12 de noviembre de 2008 fue aprobado el nuevo código procesal penal para esta entidad, dando paso a la implementación de los juicios orales en la materia; por consiguiente el estado de México en el mismo año de la reforma constitucional dio inicio a este nuevo sistema de justicia penal. Haciendo la aclaración que dicho código adjetivo presentó problemas para su aplicación pero que al final se ha logrado avanzar en esta nueva forma de impartición de justicia.

La escritura de ese código que al día de hoy está por dejar de ser vigente ante la entrada en vigor del código nacional fue la siguiente:

¹⁹ Idem.

El nuevo código de procedimientos penales que se somete a la consideración de esa honorable legislatura se compone de once títulos, en los que se regulan disposiciones generales actos procesales, la acción penal, la justicia restaurativa, los sujetos procesales, medidas cautelares, las etapas del procedimiento, los procedimientos especiales, medios impugnativos o recursos, la acción privada y la etapa de ejecución de la sentencia. En el primer título, se regulan las facultades genéricas de los órganos jurisdiccionales en materia penal, donde destacan las atribuciones del juez de control en la vigilancia de la legalidad, en la actuación de la policía y del Ministerio Público en la etapa de investigación del delito; la enunciación de los órganos jurisdiccionales, el objeto y principios básicos que orientan el proceso penal acusatorio que persigue el esclarecimiento de los hechos, privilegiando la inmediación procesal, la concentración, la continuidad en el desahogo de la prueba y la contradicción de posturas de las partes, que garanticen el debido proceso del imputado en equilibrio con los derechos constitucionales de las víctimas u ofendidos.²⁰

Sin duda en el primer título abundo acerca de la capacitación del órgano jurisdiccional, sin perder de vista las atribuciones de cada parte que constituye un proceso. Es por ello que se da énfasis a las diversas facultades que tienen los implicados en la Litis, dando la igualdad pertinente para solucionar el conflicto.

En el título segundo se regulan los aspectos de forma, tiempo y lugar de los actos procesales, el registro de actuaciones y audiencias en videograbación, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del

²⁰ Idem.

juez, para producir seguridad y certeza; se consignan los datos que debe contener el acta mínima y se consigna una nueva regulación más ágil y expedita para el trámite de excusas y recusaciones; se establecen lineamientos que garantizan el desarrollo de las audiencias y la emisión oportuna de las resoluciones judiciales dentro y fuera de audiencia, así como disposiciones sobre medidas disciplinarias y de apremio que garanticen certidumbre y eficacia en el trámite procedimental.²¹

Este segundo capítulo abarca las formalidades que atienden a cada uno de los principios rectores de un proceso penal, sin dejar de lado las nuevas aportaciones de tecnología mismas que dan oportunidad a sustituir todo acto escrito y tedioso, así mismo se implementan para dar a conocer a otras autoridades de distinto rango, en caso de que se dé la Litis.

En el título tercero se regula el ejercicio de la acción penal, consignándose que su ejercicio corresponde al Ministerio Público y que la ley determinará los casos en que el ofendido o la víctima del delito puedan ejercerla en forma directa ante la autoridad judicial, cumpliendo de esta forma con postulados constitucionales, conforme a los cuales, la acción penal que deduzcan particulares debe ser de carácter excepcional, sólo en aquellos casos en los que el interés afectado no sea general.²²

El tercer capítulo habla del ejercicio de la acción penal, que corresponde al ministerio público, el cual debe contar con el profesionalismo para generar la imputación del delito

²¹Idem.

²²Idem.

a su vez recabar todos los elementos que prueben la imputación, sin violar derechos humanos. Así también se habla de alternativas jurídicas que permitan atender la demanda de procuración e impartición de justicia.

El título cuarto regula la justicia restaurativa, en particular los mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación y el arbitraje que conlleven a un acuerdo reparatorio para dar solución al conflicto de intereses; se regula además, la procedencia de la suspensión condicional del proceso a prueba, las partes legitimadas para solicitarla, los requisitos del plan de reparación y las condiciones a cumplirse por el imputado durante el plazo de suspensión, así como las causas de revocación. Se establecen los derechos de la víctima u ofendido en relación al pago de la reparación del daño, mediante la facultad para intervenir de manera directa en el proceso penal. La incorporación de estos medios alternos de solución de controversias permitirá cambiar el paradigma de la justicia retributiva y transitar a un modelo de justicia restaurativa que seguramente permitirá una participación más directa y eficaz de los gobernados para encontrar soluciones a sus controversias sin necesidad de acudir a un medio heterocompositivo como es el proceso, con ello, se pretende propiciar mayor eficacia en el pago de la reparación del daño.²³

La justicia restaurativa es un medio alternativo para que el hecho delictivo no quede impune; sin duda este medio es una solución pronta a la problemática planteada. Considero que este medio da paso a que el imputado quede de común acuerdo en

²³Idem.

cumplir todo aquello que prometa para dar paso a la reparación del daño causado y sede de manera pronta e ininterrumpida.

Como ya se menciona es considerado este sistema penal como un plan de reparación, con el objeto de que no se emplee o se dé el comienzo de un juicio oral es decir que derivado del contenido de las diligencias de investigación, las partes intervinientes opten por salidas alternas tales como la mediación, conciliación y el arbitraje, que conlleven a un acuerdo reparatorio.

En el título quinto, concerniente a los sujetos procesales, se regula el nuevo rol del Ministerio Público, de la policía, de la víctima u ofendido, del imputado y de los defensores. El Ministerio Público será el encargado de la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de los delitos, con la obligación de la policía de notificar al Ministerio Público, de manera inmediata, la comisión de algún delito del que tengan conocimiento por razón de sus funciones; se establece la obligación para éste de dirigir la investigación de los delitos bajo el control jurisdiccional y le compete la carga de la prueba para acreditar los hechos constitutivos del delito.²⁴

Los policías se encuentran al mando del ministerio público ya que coadyuvaran con el mismo para recaudar todos los medios de prueba que ratifiquen la culpabilidad del imputado. El nuevo modelo penal a través de su implementación da cavidad a nuevas formas y alternativas de impartición de justicia.

²⁴ Idem.

Se precisa quiénes tendrán el carácter de ofendido y víctimas, se consignan sus derechos, entre los que destacan: el de intervenir en el juicio e interponer los recursos procesales que el propio código establece, así como el derecho a obtener el pago de la reparación del daño, solicitar las medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos, ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, así como ejercer y desistirse de la acción penal privada.²⁵

Es así como a la víctima se le reconoce como meramente un sujeto procesal y concibe facultades para que se le reciban los datos y elementos de prueba tanto en la fase de investigación, como en todo el proceso.

Se define quién tiene el carácter de imputado, se enuncian sus derechos, entre ellos, uno que constituye la base del nuevo sistema de justicia penal, como es la presunción de inocencia; ser juzgado en audiencia pública; tener una defensa profesional y adecuada a través de abogado que cuente con cédula profesional, así como un defensor público; que no se divulgue su identidad, sin su consentimiento.²⁶

Es así como en el nuevo sistema penal se proporcionan medios para que el imputado demuestre su inocencia y este proporcione a través de su defensa todo elemento de prueba que ratifique su inocencia.

²⁵Idem.

²⁶Idem.

Titulo sexto medidas cautelares por lo que se establece el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para su procedencia, de manera que la prisión preventiva sólo proceda cuando ninguna otra medida cautelar sea eficaz. Asimismo, se observó que el establecimiento de delitos graves por la legislación secundaria degeneró su naturaleza excepcional, por lo que en congruencia con la reforma penal, la iniciativa de ley que se presenta privilegia el principio de inocencia, señalándose de manera limitativa, los casos en que procede la prisión preventiva de oficio y a petición justificada del Ministerio Público, estableciéndose que amerita prisión preventiva oficiosa los casos de delitos de homicidio doloso, violación, secuestro y su comisión en grado de tentativa, así como los delitos cometidos con medios violentos siempre que se ocasionen daños graves en la integridad física de las personas y tratándose de delitos cometidos con armas, explosivos u otros que por su naturaleza pueda generar peligro, así como los delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad que la propia ley precisa.

De igual forma, a fin de garantizar la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, la víctima u ofendido, o el Ministerio Público, podrán solicitar entre las medidas cautelares de carácter real, el embargo precautorio de bienes.²⁷

Las medidas cautelares; son medios que proporcionan la seguridad de la víctima o en su defecto el pago por el daño causado.

²⁷ Idem.

Titulo séptimo etapas del procedimiento penal,

1.- Etapa preliminar o de investigación, que asume el Ministerio Público con los cuerpos de policía, con vigilancia judicial garantizada por el juez de control;

2.- Etapa intermedia o de preparación de juicio oral, en la que el juez de control resuelve sobre formas alternativas de terminación del proceso, depura y admite pruebas ofrecidas por los intervinientes, resuelve sobre excepciones procesales y sobre la apertura del juicio oral;

3.- Etapa de juicio, donde se desahogan pruebas, se escuchan alegatos y se dicta sentencia definitiva.²⁸

En la etapa de investigación se tiene por objetivo determinar si existe fundamento legal para iniciar un proceso penal mediante la obtención de datos y elementos de prueba, que permitan sustentar la acusación.

La etapa intermedia tiene como fin el ofrecimiento y admisión de pruebas, la depuración procesal, en esta se llevara a cabo la audiencia intermedia para analizar y determinar formal y sustantivamente la acusación, la licitud, admisión o exclusión de las pruebas.

En la tercera etapa se concluye con los respectivos alegatos, el juez emite y explica la sentencia respectiva.

²⁸ Idem.

Título noveno, La etapa de impugnación o recursos que se regula en, tiene como finalidad garantizar la legalidad de las resoluciones dictadas por los jueces de control y de juicio oral, para lo cual, se han establecido: la revocación, apelación y revisión extraordinaria.²⁹

La revocación procede contra autos dictados en primera y segunda instancia cuando no son apelables.

La apelación se dará en contra de sentencias definitivas, tendrá conocimiento las salas del tribunal superior de justicia.

La revisión extraordinaria tiene por objeto declarar la inocencia del sentenciado y declarar la extinción de ejecutar la pena ante el perdón del ofendido.

Título decimo; La etapa de ejecución de la sentencia, establece las facultades de los jueces de ejecución de sentencias, reglamenta los beneficios y tratamientos preliberacionales, así como la extinción, sustitución o modificación de las penas.³⁰

En este apartado establece las facultades de los jueces para ejecutar sentencia así mismo se analiza el caso en que se pueda realizar la extinción, sustitución o modificación de la pena.

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

Titulo décimo primero; acción penal privada en congruencia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite que la ejerciten directamente los particulares en los casos que la ley secundaria señale.

Se ha estimado que, en efecto, existen conductas delictivas en las que resulta pertinente conceder a los particulares el ejercicio de la acción penal directamente ante el juez de control.³¹

Este título se refiere a delitos contra el honor de las personas, algunos de querrela y de carácter patrimonial hasta cierto monto. Es decir, resulta optativo para la víctima u ofendido presentar su querrela o denuncia ante el Ministerio Público para que éste realice sus funciones constitucionales, constituyéndose como acusador coadyuvante o bien, ejercitar la acción penal en forma directa, en los casos previstos por la ley.

³¹ Idem.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA PENAL

2.1. TEORÍA GENERAL DEL GARANTISMO

La teoría del garantismo penal desarrolla un conjunto de conocimientos capaces de fundamentar la limitación del poder punitivo del Estado desde una visualización de primacía del individuo.

La teoría del garantismo tiene por fundamento la tutela de las garantías individuales frente al ejercicio arbitrario del poder especialmente del derecho penal, es decir es un modelo orientado a garantizar los derechos subjetivos, que son aquellos que entendemos como garantías.

El garantismo penal es designado como las técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad, pero sobre todo la más importante la libertad personal frente a intervenciones policiales o judiciales arbitrarias.

La teoría del garantismo se fundamenta en tres tesis:

1.- La primera, es que existe un nexo indisoluble entre garantías y justificación externa del derecho penal, es decir, los fines que lo justifican, se orientan a regular y minimizar la violencia punitiva, las garantías son las fuentes que justifican al derecho penal, como alternativa a la anarquía de las reacciones de los ciudadanos que se produciría ante la ausencia del derecho penal.

Según esta tesis, el derecho penal solo se justifica si además de prevenir los delitos, logra minimizar la violencia de las reacciones al delito, por lo que debe convertirse en un instrumento de defensa y garantía de los ciudadanos, pero además de esa minoría desviada que delinque, lo que se persigue es proteger al más débil, en el delito al sujeto pasivo, en el proceso al imputado y en la ejecución al reo.

2.- La segunda, es que existe un nexo igualmente indisoluble entre garantías y legitimación interna de la jurisdicción, esta teoría ofrecen esencialmente dos cosas:

- a) La igualdad de los ciudadanos.
- b) La garantía de sus derechos fundamentales, ante todo la vida y la libertad personal.

El fundamento de la legitimación de la jurisdicción, no es el consenso de la mayoría, sino la verdad de sus decisiones, que viene asegurado por garantías penales, especialmente por la estricta legalidad.

La legitimación interna, se entiende entonces como la congruencia de hacer válidas las garantías en todo momento, que el iudex, se apegue a la verdad jurídica demostrada en el proceso, porque ninguna mayoría por aplastante que sea, puede legitimar una condena o una absolución; la labor judicial, eminentemente es no consensual, ni representa lo que la sociedad quiere, pues debe ser independiente al sentir de la mayoría y sólo tiene valor, cuando es fruto razonado de la verdad jurídica demostrada procesalmente.

3.- La tercera, es que el garantismo representa la base de una teoría crítica y al mismo tiempo una filosofía política del derecho penal, y que se generalizan, como filosofía política y teoría crítica del Estado constitucional de derecho.

El garantismo es una filosofía utilitarista, sobre los fines y fundamentos del derecho penal y, al mismo tiempo, una teoría del derecho penal mínimo, que reproduce los principios de justicia y garantías.

Como filosofía política, el garantismo es una teoría normativa sobre el deber ser del derecho penal, desde un punto de vista axiológico externo, es un sistema de garantías para todos: los que sufren los delitos, los que sufren los procesos y los que sufren las penas. Esta filosofía provee también, la crítica y la deslegitimación externa, de los rasgos de injusticia de un derecho penal en cuanto sea contrario a sus fines justificativos.

Como teoría jurídica, el garantismo es una teoría empírica, sobre el deber ser del derecho penal, como tal se identifica con el Constitucionalismo, regulando la creación del derecho desde el propio derecho; pero además también es una teoría proyectiva, para integrar las lagunas legales con garantías que están presentes en el nivel constitucional pero no en el legislativo, pues identifica los rasgos de invalidez y de incoherencia de las normas y de la praxis judicial, comparadas con el modelo constitucional que garantiza los principios de justicia.

El garantismo se entenderá pues un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la ley de todos los poderes y sobre los vínculos impuestos a éstos para garantía de los derechos consagrados en las constituciones.

En este sentido, el garantismo es sinónimo de “estado constitucional de derecho”.

El garantismo postula la exigencia de minimizar el poder punitivo del estado, mediante el estricto sometimiento de las autoridades a la ley, a las normas constitucionales que regulan los procesos penales.

TEORÍA DEL GARANTISMO

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo; y cuando la cultura jurídica se habla de garantismo, ese “algo “que se tutela son derechos o bienes individuales, un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos.

Esta teoría general es “la teoría del derecho propia del estado constitucional del derecho “el estado tiene por fundamento y fin la tutela de las libertades del individuo frente a las variadas formas de ejercicio arbitrario del poder. La teoría general del garantismo arranca, como punto de partida, de la idea presente de Locke y en Montesquieu- de que el poder hay que esperar un potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un “sistema de garantías”, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos.

L.Ferrajoli utiliza la expresión “garantismo” bajo tres acepciones: la primera designa un modelo normativo; en la segunda, el garantismo es una teoría jurídica; en la tercera, el garantismo es una filosofía política.

La teoría general del garantismo puede ser mejor comprendida si es presentada como una síntesis metodológica; la síntesis metodológica es la que mantiene la separación entre el “ser” y el “deber ser”. La doctrina de filosofía política es la que entiende al estado y al derecho como artificios o instrumentos para la tutela y garantía de los derechos naturales (vitales) de los individuos.

La principal innovación del garantismo consiste en las funciones y en la responsabilidad que atribuye a la teoría jurídica (sea como ciencia o dogmática jurídica, sea como teoría general del derecho), función y responsabilidad que constituyen el núcleo de la posición teórica que Ferrajoli llama “positivismo crítico”.

Rasgos principales de la teoría garantista

1. Tesis metodológica del garantismo.

El garantismo es ante todo una tesis metodológica de aproximación al derecho que mantiene la separación entre ser y deber ser, entre efectividad y normatividad. Y que rige en los diversos planos del análisis

jurídico: la meta-jurídico del enjuiciamiento externo o moral del derecho, y el sociológico de la relación entre derecho y práctica social efectiva.

Proyectada en el enjuiciamiento externo o ético- político del derecho, la tesis metodológica del garantismo consiste en la absoluta separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, en definitiva entre el “ser” y el “deber ser” del derecho. Esta tesis, en conjunción con el modelo de filosofía política del garantismo, promueve un modelo de derecho y atribuye a la teoría del derecho una función de análisis y crítica de la deslegitimación de las instituciones jurídicas positivas.

2. “Ser” y “Deber ser” del derecho. La filosofía política y el modelo de derecho.

A) La separación entre derecho y moral y la fundamentación hetero – proyética del estado y del derecho.

En el plano meta – jurídico o de enjuiciamiento externo del derecho, la tesis metodológica del garantismo se traduce en la separación entre derecho y moral, entre derecho y justicia, entre el ser y el deber ser.

El presupuesto metodológico de la separación entre derecho y moral incorpora ya en si un valor político fundamental: “la carga de justificación externa es idónea para fundamentar políticas que admiten justificaciones

no absolutas o totales, sino contingentes, parciales, a posteriori y condicionadas.

El garantismo se caracterizó precisamente por ser un esquema político fundado sobre derechos individuales y en el que, por consiguiente, las instituciones políticas y jurídicas se justifican no solo como “males necesarios” sino también como instrumentos al servicio de aquellos derechos.

.

B) La doctrina de filosofía política del garantismo: la concepción instrumentalista del estado.

La doctrina de filosofía del garantismo, hace posible un enjuiciamiento externo del estado y del derecho fundado en los individuos y en la sociedad y no en instancias trascendentes a estos, es el contractualismo en cuanto instrumento de tutela de los derechos fundamentales.

El garantismo, como teoría general, impone el esquema de justificación de la democracia liberal, impone al derecho y al estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos.

C) El modelo de derecho del garantismo

El modelo normativo de derecho concibe a este como un sistema de garantías; el derecho es un sistema de límites y vínculos al poder político para la protección de los bienes e intereses que deban ser perseguidos. Cual sea el concreto modelo garantista de legalidad es algo que dependerá de cada sector del ordenamiento a la vista de los bienes e intereses que deban ser tutelados.

El garantismo no impone un sistema de legalidad concreto, pero si un modelo general, es propio del estado de derecho que concibe a este como una red de garantías de bienes y derechos; es decir, de un estado que “ positiviza ” los derechos vitales del individuo convirtiendo su respeto y realización efectiva de un “vinculo” al poder político.

3.”Ser” y “deber ser” en el derecho. La teoría jurídica y el modelo de política.

La teoría jurídica del garantismo parte de la base de que, en el estado constitucional de derecho, no solo el “ser” si no también el “ deber ser” de las normas, no solo las condiciones de existencia o legitimidad formal de las normas (“ quien” y “como” debe decir) sino también las condiciones de su valides o legitimidad sustancial (“ que” se puede o debe decir); positiviza, en suma, no solo las condiciones del “ser” de las normas sino también su “deber ser”. De doble artificialidad del derecho habla Ferrajoli para ser referencia a este hecho.

A) La teoría jurídica de validez.

La validez y la eficacia de las normas son categorías distintas entre sí pero son también distintas de la vigencia o existencia. Entre el derecho válido vigente en el sistema y el derecho eficaz vigente, y de este modo reclama de los jueces y de los juristas la crítica del derecho eficaz (pero inválido) desde el derecho válido (pero ineficaz). El garantismo evita también en este nivel discursivo, las falacias naturalistas normativistas de reducción de los valores a hechos y de los hechos a valores y se separa así tanto de la ideología jurídica normativista como la realista.

Consecuencia de la separación entre el “ser” del derecho (la vigencia) y el “deber ser” en el derecho (la validez) es la existencia de un “grado y reducible de ilegitimidad jurídica de las actividades normativas del nivel inferior”.

B) El modelo de la política.

La acción política es legítima en la medida en la que se contribuya a garantizar los bienes y valores que, según el modelo normativo vigente, deban ser perseguidos. El derecho ya no puede ser concebido como instrumento de la política sino que, por el contrario, es la política la que tiene que ser asumida como instrumento para la actuación del derecho.

La teoría de la validez y sus consecuencias para el modelo de juez y de jurista; El positivismo crítico

La separación entre ser y deber ser en el Derecho, que se refleja en la teoría de la validez del garantismo (vigencia y validez como conceptos separados), comporta, a su vez, importantes transformaciones para el modelo de juez y de ciencia jurídica.

A diferencia del Estado de Derecho legislativo, en el estado constitucional la estructura del ordenamiento jurídico presenta un nivel normativo más, el constitucional, e incorpora en el mismo límites y vínculos a la producción jurídica, y particularmente a la producción legislativa. Estos vínculos son de dos tipos, por un lado los que limitan las formas de producción jurídica, indicando los órganos con competencia normativa y los procedimientos para su ejercicio(o sea, el ser del derecho); por otro, lo que limitan los contenidos de las normas, incorporando el modelo axiológico que debe informar la legislación(o sea, el deber ser del derecho). Desde el punto de vista de esta teoría es, garantía frente al legislador, a través del concepto de “validez” como distinto de la justicia, de la eficacia y de la vigencia:

Una norma es justa si merece una valoración positiva desde un criterio moral.

Una norma es válida si no adolece de vicios materiales o sustantivos; es decir si no se contradice a una norma jerárquicamente superior. La validez coincide así con la validez material.

Una norma es vigente o existe si no adolece de vicios formales; es decir, si ha sido creada por el sujeto competente y mediante el procedimiento jurídicamente previsto. La vigencia coincide así con la “validez formal”.

Una norma es eficaz si es observada por sus destinatarios y/o aplicada por los órganos de aplicación.³²

Análisis y confrontación

Nuestro derecho o norma jurídica establecida y decretada en nuestro país, tiene por objeto velar por la integridad e igualdad de cada individuo que constituye la población del estado mexicano. Así como implementar técnicas de desarrollo y nuevos esquemas institucionales y normativos que subsanen la mala implementación de justicia.

Es importante dar una buena óptica al derecho y proponer alternativas de solución a los múltiples problemas que nos aquejan en especial aquellas que colocan a la población en desventaja y desigualdad, así como en estado de indefensión.

Como ya se comentó con anterioridad el modelo garantista que privilegia la plena realización de los derechos fundamentales de toda persona, coloca como centro de atención las garantías, para hacer eficaces los derechos fundamentales.

³² revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Las garantías dentro del derecho constitucional son los medios de tutela para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los poderes públicos.

En relación a la confrontación del tema; retroactividad de la ley penal, cito puntos importantes que no permiten el avance al proceso, y por ello existe la mala aplicación de nuevas leyes, la confusión de su vigencia, y la prolongación de una sentencia.

- 1.- Violación de los derechos humanos por parte de la autoridad competente.
- 2.- Ignorancia de la propia ley, en cuanto a las reformas y vigencias de las mismas.
- 3.-Un proceso tardío e ineficaz.
- 4.-Acumulación de información repetitiva.
- 5.-Pone en movimiento a otros órganos jurisdiccionales, sin ser necesario, los cuales emiten en ocasiones la misma sentencia y prolongan el proceso.
- 6.-Se generan gastos innecesarios que el estado está obligado a subsanar.
- 7.-Se genera la confusión.
- 8.- Se aplaza una sentencia definitiva que pone fin absoluto al derecho reclamado.

2.2. CONCEPTO DEL DERECHO PENAL

A continuación, cito definiciones de derecho penal, que nos ponen en conocimiento diversos estudiosos, la manera en que conceptualizan él “ius poniendi”, así como la

facultad otorgada al estado, para garantizar la seguridad de la sociedad y a su vez el respeto a sus derechos humanos.

“Derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno que define los delitos y señala las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.³³

Es así como el derecho penal regula toda conducta humana que sea contraria al orden social. Dando parte al estado para ejercer potestad de crear fundamento que tipifique al delito y ejecute a través de la autoridad competente la pena impuesta o implemente la medida de seguridad, para que el delincuente, cumpla su pena y repare el daño causado a la víctima, ya que el estado tiene el deber de tutelar los intereses jurídicos del individuo.

“Derecho penal es el conjunto de normas cuya misión es regular las conductas que se estimen capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción”.³⁴

El derecho penal está constituido por una serie de conductas tipificadas como antisociales, directamente señaladas en el código penal, las cuales fueron declaradas, redactadas y presentadas por los legisladores, como conductas antisociales, es por ello que el estado tiene el deber de sancionar o imponer una pena a los individuos que violen el carácter jurídico del derecho penal, así como proteger a la sociedad y a la víctima.

³³Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco, “Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México 2012, p.3.

³⁴ Cfr. Labatut Glenda, “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Jurídicas de Chile, Chile, 1964, p15.

“Derecho penal es el conjunto de leyes o de normas que describen los hechos punibles y que determinan las penas”.³⁵

El derecho penal establece a través del código penal vigente en cada entidad federativa, estipula una estricta redacción de cada conducta tipificada, a su vez da a conocer directamente la realización de cada conducta antisocial, de igual manera estipula la pena impuesta por el Estado, así como las diferentes modalidades para la reparación del daño.

Es un hecho que el Estado está obligado y comprometido a resguardar la integridad física y moral de la ciudadanía ya que esta otorga la máxima potestad al Estado para tutelar sus derechos humanos.

Una vez dando estudio a conceptos señalados con anterioridad desde mi punto de vista señalo que el derecho penal es:

Conjunto de normas que tienen por objeto tutelar los derechos humanos, imponiendo una pena o medida de seguridad a aquel individuo que lesione o genere un daño individual o social mediante una conducta delictiva.

2.3. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Todo acto procesal, tiene el objetivo de indagar la veracidad del acto reclamado, todo esto se encuentra regulado, por el código de procedimientos penales de cada entidad

³⁵ Cfr. Cousiño Mac Iver, “Derecho Penal, Parte General”, Vol. I, Editorial Jurídicas de Chile, Chile, 1954, p. 9.

federativa, y en este están plasmadas las formalidades del procedimiento que da fin con el enjuiciamiento y la sentencia.

“El procedimiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso, aplicar la sanción correspondiente”.³⁶

Para que se lleve a cabo la imposición de una pena o sanción, existe la necesidad de crear un conjunto de disposiciones, mediante las cuales se investiga la conducta, para llegar a la comprobación del delito cometido de aquel individuo que lo realizó, para que a su vez el Estado promueva la intervención del órgano jurisdiccional que a través de un proceso y teniendo prueba suficiente y acreditada de la culpabilidad se imponga una pena o sanción.

“El derecho penal es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el “quantum” de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”.³⁷

Como anteriormente se ha mencionado el procedimiento penal es toda una estructura que tiene por objeto imponer una pena o medida de seguridad, basándose en las diversas etapas de dicho procedimiento con el objeto de dar aplicación a las normas correspondientes a conductas que lesionan a la víctima y ofenden a la

³⁶Cfr. SILVA RIVERA MANUEL, “El Procedimiento Penal”, Editorial Porrúa, México, 2003, p 5.

³⁷ <http://procesalpenaludg.blogspot.mx/>

sociedad, estas son tipificadas como delitos graves y no graves ambos tienen su propio procedimiento.

La autoridad tiene por objeto prevenir, así como castigar a través de la pena, el acto señalado como delito, por la autoridad investigadora.

“El derecho de procedimientos penales, es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del derecho penal sustantivo”.³⁸

Refiriéndome al concepto citado, las formalidades que se desarrollan dentro del procedimiento son la etapa de investigación o preliminar, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, esto a su vez es el procedimiento que rigen las normas de nuestro país.

Es por ello que el estado está obligado a través de las autoridades a emitir una sentencia en el tiempo no mayor de cuatro meses siempre y cuando los delitos no sean penas máximas a dos años. En caso de ser mayor la pena a dos años, la autoridad dará solución en lapso de tiempo no mayor a seis meses.

El procedimiento penal son todos los requerimientos formales, suficientes para llevar a cabo la investigación de las conductas tipificadas como delitos, para un posterior enjuiciamiento y la ejecución de la sanción penal impuesta por la autoridad competente.

³⁸ <http://procesalpenaludg.blogspot.mx/>

2.4. CONCEPTO DE JUICIO

En nuestra sociedad cualquier individuo es capaz de emitir un juicio, realizando un razonamiento e interpretación de acontecimientos, de los cuales tenga conocimiento. Por tanto cito a los siguientes juristas que hacen referencia al concepto de juicio:

“Disputa entre dos o más ciudadanos sobre la persecución de un derecho o castigo de un crimen, que termina por la sentencia o declaración del juez, la cual en caso de ser condenatoria, se lleva a efecto”.³⁹

El juicio; es considerado, como la discusión de dos o más personas en disputa, por hacer valida la forma de acreditar a quien le asiste un derecho o la sanción por la realización de un delito; esta es competencia de un juez el cual emite su sentencia.

“El juicio es una especie de proceso integrado por la serie de actuaciones que se practican de oficio o instancia de parte, para que el juzgador dirima una contienda jurídica, declarando o determinando el derecho en concreto”.⁴⁰

El juicio; concebido como una serie de actuaciones que realizan las partes para dirimir una controversia y acreditar frente a la juez a quien le asiste la razón con el objeto de que este declare el derecho a la parte que le asiste.

³⁹ Cfr. Pallares Eduardo, “Diccionario de Derecho Procesal Civil”, Editorial Porrúa, México, 2001, p.464.

⁴⁰ Idem.

El litigio esta producido o representado en el proceso, como la enfermedad lo está en la curación. El proceso consiste, fundamentalmente, en llevar el litigio ante el juez, o también en desenvolverlo en su presencia.

Esta presencia del litigio en el proceso, es lo que en el lenguaje de los clásicos se entiende por juicio.⁴¹

El juicio; entendido como una contienda la cual lleva implícita un proceso para la acreditación de la asistencia del derecho, toda esta figura jurídica desde luego se realizara frente al juez.

El juicio es la libre decisión que una autoridad jurisdiccional emite y pone en conocimiento, ya sea para declarar un derecho o emitir una sanción a la persona que viola el derecho.

A) Juicio oral: El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación, lo que es el eje central de dicha reforma, la cual se constituye por la instauración de la oralidad, ya que solo esta forma otorga las adecuadas garantías en términos de la intervención e imparcialidad judicial y propicia del ejercicio efectivo de la defensa y del control público, tanto de la actuación de los intervinientes como del modo de realización y desahogo de la prueba.⁴²

⁴¹ Idem.

⁴² Undaneta Carrillo , Carlos “Juicios Orales”, Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Venezuela, año XVIII. P.22

Los juicios orales tienen como absoluto objetivo incrustar un importante procedimiento a través del cual se realice la intervención e imparcialidad de la autoridad judicial, por tanto la defensa está obligada a tener una preparación adecuada así como tener una retórica, elocuencia para realizar el convencimiento de manera oral frente al juez. El juicio oral está constituido por la etapa de instrucción o investigación, la intermedia, y la de juicio oral, en la que el juez tiene la labor de instruir la instancia y dictar sentencia.

Por tanto conceptualizo al juicio oral como; aquel procedimiento eficiente, rápido y público, que se caracteriza por dar a conocer los hechos y fundamentos de la defensa, para obtener una sentencia favorable, todo este proyecto de manera oral, y de manera directa al juez.

B) Juicio acusatorio: Descansa sobre la base de la existencia de una acusación previa, esto es la imputación por parte del órgano de persecución penal de un hecho presuntamente ilícito, concreto y preciso, en el que se considera que la persona imputada ha intervenido en términos de hacerse acreedora a una sanción penal, que es dada a conocer antes del inicio del juicio y que no puede ser alterado durante el curso de este.⁴³

⁴³ REGUART Casanueva Sergio E., “Juicio Oral Teoría y Práctica”, Editorial Porrúa, México 2012, p. III.

El juicio acusatorio tiene como fin dar a conocer por la autoridad jurisdiccional, la acusación que se le imputa a la persona, que realizó el hecho ilícito y que por tal motivo se hace acreedora a una sanción o medida de seguridad.

La forma de realizar la acusación es mediante la presentación de las pruebas y argumentos desahogados por las partes ante el juez, en forma directa, es así como se constituye la etapa central o intermedia del procedimiento penal acusatorio.

En consecuencia conceptualizo el juicio acusatorio como: aquella ilación de la conducta delictiva, con los argumentos jurídicos para realizar imputación directa a una persona, mediante la presentación de pruebas y desahogo de las mismas para señalar como responsable del hecho ilícito al imputable, a través de la acusación sustentada por la fiscalía.

C) Juicio adversarial: Se inicia con el alegato de apertura, que es la primera ocasión que se le da a conocer al juez los hechos y antecedentes del caso, se inicia el debate de las partes, y las partes exponen su respectiva teoría del caso.⁴⁴

El juicio adversarial tiene como fin poner en conocimiento al juez, mediante el alegato de apertura, la forma en como fueron sucediendo los hechos, a través de la exposición de su respectiva teoría del caso, la cual está fundamentada por un elemento factico, jurídico y probatorio.

⁴⁴ UANCAMAN Nieto Patricio, óp. Cit, p. 47.

Es así como la fiscalía y la defensa se confrontara para que el juez adopte la credibilidad de su teoría del caso; y genere sentencia a quien le asista el derecho.

Por tanto conceptualizo al juicio adversarial como, aquel que se inicia con el alegato de apertura en el cual las partes procesales darán a conocer al juez de manera fehaciente su respectiva teoría, a través de pruebas que presentaran a fin de acreditar la controversia en respecto de la problemática planteada.

2.5. CONCEPTO DE DELITO

Los delitos que el individuo propicia o genera se han implementado dentro de una legislatura penal la cual tiene por objeto castigar a través de una pena o medida de seguridad a fin de mantener una soberanía de estado, velando por la protección de la víctima u ofendido, de igual forma tratando de instaurar al delincuente dentro de una sociedad de valores.

Carrara conceptualiza; “El delito se considera como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañosa”.⁴⁵

El delito, es una violación a la ley que promueve el Estado, las leyes emitidas por el propio Estado, tienen como finalidad proporcionar e imponer la seguridad de los

⁴⁵ Cfr. VASCONCELOS Pavón Francisco, “Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México 2012, p.194

ciudadanos. El delito es considerado como el resultado de un acto externo del hombre, ya que el individuo es el único dotado de voluntad, negativa o positiva para llevar a cabo a través de una actividad de hacer o no hacer una determinada conducta, que por ende dará como resultado una alteración a la seguridad de los ciudadanos.

Bacigalupo conceptualiza; “El delito es la infracción de un deber ético-social o bien la lesión opuesta en peligro de un bien jurídico”.⁴⁶

En el concepto citado el delito es considerado como una lesión individual o social que pone en peligro un bien jurídico, que anteriormente se ha citado como derechos humanos, el estado tiene la responsabilidad de imponer una pena, que radica en sus autoridades jurisdiccionales, tienen plena potestad para castigar actos inmorales y dañosos que causen aun individuo o en su defecto a la sociedad. Las autoridades tienen la facultad para velar o tutelar los intereses sociales para evitar lesiones a bienes jurídicos y proporcionar ética jurídica en cada acto realizado, garantizando el ejercicio del derecho y proporcionando una conducción de ética y moral.

Jiménez de Azua; “estima al delito como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción”.⁴⁷

En el concepto anterior se hace mención al acto que puede ser de acción u omisión es decir de hacer o no hacer, también habla de la tipicidad, que esta se refiere a la consagración de la conducta dañosa en un código referente a la materia, por tanto

⁴⁶ Ibídem p.195

⁴⁷ Ibídem p.197

la anti juricidad, se refiere a que el acto viola la norma escrita y reconocida como legal, la culpabilidad señala la responsabilidad penal que adquiere el imputado, para ser enjuiciado y con fundamento legal emitir una sentencia, o realizar una reparación del daño en los casos que se permite.

Una vez que teniendo conocimiento por distintos estudiosos del derecho conceptualizo ha el delito “como aquella conducta anti social, que pone en peligro los derechos humanos, y que viola la seguridad de la ciudadanía, tal conducta genera la imposición de una pena o medida de seguridad”.

2.6. CONCEPTO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL

La retroactividad, es estudiada por distintos autores y cada uno indica su vertiente de la misma, así como el sentido e idea que aprueban o reprueban del tema.

TESIS TRADICIONAL

Para esta doctrina, la ley es retroactiva cuando viola derechos adquiridos. Se distingue entre expectativas de derecho por una parte y, por la otra, derechos adquiridos.

Merlín es el representante más destacado de la teoría llamada de los derechos adquiridos.

Además de los conceptos de derechos adquiridos y de expectativa, Merlin habla de las facultades legales, como aquellas que se crean con el carácter de revocables, y que por lo tanto, la ley no les puede dar el valor de definitivas, sino hasta que se realiza un determinado hecho que las convierte de provisionales en firmes.⁴⁸

La doctrina citada plantea a la retroactividad como aquella parte que viola derechos adquiridos y dice que una ley no puede violar, modificar o extinguir aquellos derechos.

DOCTRINA CLASICA

Baudry-Lacantinerie y Houques-Fourcade, han desarrollado la tesis de los derechos adquiridos desde un punto de vista especial, a través de la distinción de facultades ejercitadas y facultades legales, Toda facultad ejercitada conforme a la norma jurídica, transforma el derecho de potencial en real, de posible en derecho adquirido y, por tanto, la ley nueva no puede desconocer, violar, restringir o extinguir ese derecho.

Para que la legislación más reciente produzca todos sus efectos bienhechores, que se aplique en el mayor número de casos posible y, en consecuencia, también a las relaciones nacidas antes de su publicación.

⁴⁸ Cfr. Rojina Villegas Rafael, "Compendio de derecho civil", Editorial Porrúa, México 2012, p.42

Contra el derecho adquirido, al contrario la ley nueva no puede nada; su fuerza expira allí donde encuentra un derecho verdadero, consagrado por la antigua ley bajo cuyo imperio ha nacido, Al afectar este derecho, la ley nueva no sería ya una causa de progreso social, sino de desorden, pues se exterminaría toda la seguridad de las transacciones y la ley sería obligatoria aun antes de existir, lo cual sería injusto y contrario, tanto al buen sentido, como a la idea misma de la publicación.⁴⁹

El ejercicio de la facultad legal que en cierta forma se ha materializado en este acto, traducido exteriormente por él es constitutivo del derecho adquirido. Y este derecho nos pertenece en lo sucesivo en el sentido de que no puede privárenos de él por una ley nueva, sin que sea retroactiva.

La teoría clásica da a conocer que la autoridad de igual manera no puede trascender violando o trasgrediendo a los derechos adquiridos.

TESIS DE JULIAN BONNECASE

Este autor aplica su conocida distinción entre situaciones jurídicas abstractas y concretas, para considerar que la nueva ley puede modificar las situaciones abstractas, pero no debe alterar las concretas.

Bonnescase nos da las siguientes: “la manera de ser de cada uno, relativamente a una regla de derecho o a una institución jurídica”. Se llama situación jurídica. “Situación jurídica abstracta es la manera de ser eventual o teórica de cada uno, en relación con la ley determinada”.

⁴⁹ Ídem.

“La situación jurídica concreta es la manera de ser derivada para cierta persona de un acto o un hecho jurídico, que pone en juego, en su provecho o a su cargo, las reglas de una institución jurídica, e ipso facto, le confieren las ventajas y obligaciones inherentes al funcionamiento de esa institución”.

No será retroactiva la ley que respete las situaciones jurídicas concretas. Por otra parte, debiendo presumirse la no retroactividad de las leyes ante el silencio del legislador, el juez deberá considerar como regidas por la ley antigua, las situaciones jurídicas concretas nacidas bajo su imperio y en virtud de ella.⁵⁰

La teoría citada da un sentido diferente ya que acredita el que se de un cambio que regule pero no que transgreda el fondo del asunto tomándolo como situaciones concretas y legales.

DOCTRINA DE ROUBIER Y PLANIOL

Tesis expuesta por Paul R OUBIER: “La base de la teoría de los conflictos de leyes en el tiempo reside, según Roubier, en la distinción del efecto retroactivo y el efecto inmediato de la ley.

Las normas legales tienen efecto retroactivo cuando se aplican:

⁵⁰ Ídem.

a).-A hechos consumados bajo el imperio de una ley anterior (facta praeterita);

b).-A situaciones jurídicas en curso, por lo que toca a los efectos realizados antes de la iniciación de la vigencia de la nueva ley (facta pendentia).

Si la nueva ley se aplica a las consecuencias aún no realizadas de un hecho ocurrido bajo el imperio de la precedente, aquélla no tiene efecto retroactivo, sino inmediato. En lo que respecta a los hechos futuros (facta futura), es evidente que la nueva ley nunca puede ser retroactiva”.⁵¹

La ley, es ciertamente válida para un futuro a partir de su iniciación de vigencia, siempre regirá asía el futuro, con el afán de subsanar las deficiencias y lagunas de la misma ley, acreditando y asistiendo a la inteligencia y al conocimiento del juzgador. A pesar de que existan casos que se asemejen todos y cada uno de ellos debe tener una perspectiva diferente de ser consignados, el juzgador es el órgano que debe asistir de manera fehaciente y con conocimientos que sustenten la validez de pena impuesta por él.

En cuanto a la tesis de Planiol se observa que existe fundamental coincidencia con la doctrina de Roubier, pues para el primero una de las formas de retroactividad de la ley se presenta cuando la nueva norma jurídica vuelve sobre el pasado, apreciando las condiciones de legalidad de un acto celebrado íntegramente bajo la vigencia de la ley antigua, tratando ya sea de modificar o suprimir ciertos efectos, o afectando la propia validez del acto jurídico. Este caso queda comprendido dentro de

⁵¹ Ídem.

la doctrina de Roubier al referirse dicho autor al caso en el cual la nueva ley trate de modificar las condiciones de constitución o extinción de una situación jurídica, calificándola entonces, por este solo hecho, de retroactiva, es decir a aquella en la cual la nueva ley se aplica a hechos consumados bajo el imperio de una ley anterior (facta praeterita). Otra especie comprende aquellas situaciones jurídicas en curso, que no pueden ser modificadas en cuanto a las consecuencias de derecho realizadas antes de la nueva ley (facta pendentia).⁵²

La retroactividad de la ley, ciertamente modifica la situación legal del procesado, es por ello que, la ley es flexible en cuanto a imposición de la pena, puede estar ser justa, pero no legal, ya que la retroactividad da facultades y facilidades para que una pena interpuesta tenga facilidad de cumplirse.

El concepto de Planiol comprende la modificación de efectos ya realizados, que son justamente los que no pueden alterarse en el supuesto de que hubiese un cambio de legislación que viniera a afectar situaciones jurídicas que estuviesen en curso o proceso de desarrollo.

La norma jurídica contiene las consecuencias de derecho, que deben ser imputadas o referidas a un sujeto determinado, a través de un hecho condicionante.

La ley tiene el carácter cuando viene a desconocer, violar o en alguna forma restringir las consecuencias jurídicas que se actualizaron en favor

⁵² Ídem.

de una persona determinada, y en relación con la ley antigua y cuando esa modificación sea en perjuicio de alguien.⁵³

Sin embargo considerando que la ley puede favorecer o modificar la situación jurídica, siempre que se actué en perjuicio de alguien, esta forma de aplicar la ley no es benéfica para la sociedad, ya que los delincuentes tienen facilidad de limpiar su mala conducta, y también tienen facilidad de repetir el hecho delictuoso.

El problema de la retroactividad en nuestro derecho positivo. Conforme al artículo 14 de la Constitución General de la Republica de 1857, se establecía el principio de que la ley no podía ser retroactiva en perjuicio de persona alguna. El artículo 14 de la Constitución vigente de 1917, viene a cambiar este concepto, estableciendo que la ley no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

La jurisprudencia en México interpretando el artículo 14 constitucional, conforme al principio de que en la actualidad, si puede expedirse una ley retroactiva, pero no puede aplicarse en perjuicio de persona alguna. Así mismo se ha estimado que “para que una ley sea retroactiva se requiere que obre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores y esta última circunstancia es esencial”.

La retroactividad de la ley, favorece a que queden impune los delitos que dañan a la sociedad, ya que se aplica la ley más favorable al reo. Y esto da paso a que en delitos no graves se repare el daño exhibiendo una cierta cantidad de dinero, lo cual daña a un más a la sociedad que confía en sus autoridades.

⁵³ Ídem.

CAPÍTULO TERCERO

“PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A FIN DE QUE A NINGUNA LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA DECLARADO CULPABLE”.

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro derecho o norma jurídica establecida y decretada en nuestro país, tiene por objeto velar por la integridad e igualdad de cada individuo que constituye la población del estado mexicano; así como implementar técnicas de desarrollo y nuevos esquemas institucionales y normativos que subsanen la mala implementación de justicia.

Es importante dar una nueva óptica al derecho y proponer alternativas de solución a los múltiples problemas que nos aquejan, en especial aquellos que colocan a la población en desventaja y desigualdad, así como en estado de indefensión.

Como ya se comentó con anterioridad el modelo garantista que privilegia la plena realización de los derechos fundamentales, de toda persona, coloca como centro de atención las garantías, para hacer eficaces los derechos fundamentales.

Las garantías dentro del derecho constitucional son los medios de tutela para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los poderes públicos.

En relación a la confrontación del tema “retroactividad de la ley penal”, considero que se violan los derechos humanos de la víctima, por parte de la autoridad competente, ya que se inicia el proceso y posteriormente se toma en cuenta la existencia de un beneficio para el imputado, dentro de las reformas planteadas y vigentes dentro de la misma jurisdicción.

Sin embargo, el juez decreta dar seguimiento y continuidad al proceso, aun teniendo pleno conocimiento de que la reforma planteada y en el momento vigente perjudica los derechos fundamentales de la víctima, y esto da pauta a la existencia de impunidad, por tanto como consecuencia el Estado propicia que el delincuente, se constituya en futuras conductas delictivas.

Existen problemáticas dentro del derecho, por practicarse la retroactividad de la ley penal, por existencia de este beneficio se retrasa el procedimiento, y la justicia no es pronta y expedita, se acumula mayor información repetitiva, por lo cual se da pauta a la confusión, se pone en movimiento a otras jurisdicciones, que plantean en ocasiones la misma sentencia, otra desventaja es que genera gastos innecesarios, que el estado está obligado a cubrir, y al final existe impunidad por generar un beneficio al procesado.

3.2. EXPOSICIÓN DE UN CASO PRÁCTICO

A continuación expongo un caso práctico que fue tratado en varias instancias en materia penal, hasta llegar al amparo directo, donde se demuestra que obtuvo la protección de la justicia federal, por quedar debidamente acreditado la expedición de una nueva ley, que le beneficiaba al quejoso, donde se ordena que se dictara nueva sentencia en base a la nueva ley procesal penal. Ello dio como resultado que quedara en libertad, desprendiéndose de la nueva sentencia que se dictó, ya que la nueva legislación procesal penal contiene un beneficio, y por ello pudo lograr obtener su libertad personal. Todo ello por la aplicación retroactiva de una nueva ley que beneficia al quejoso.

El coautor material fue detenido en flagrancia y puesto a disposición del ministerio público, el cual ejerció acción penal, de igual manera se le dieron a conocer sus derechos.

El desarrollo de este caso se da en los siguientes términos:

RESUELVE._ Siendo les QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, del VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, se decreta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑES, por ser probable coautor material del hecho que la ley señala como delito de ROBO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTOR Y CON VIOLENCIA, en agravio de, DAVID ESPEJEL VALDEZ; previsto por el articulo 287 y sancionado por los numerales 289 fracción I y 290

fracciones I y V , en relación con el 6, 7,8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso d, del código penal vigente en la Entidad.⁵⁴

Se ordena enviar copia autorizada de este provisto a la directora del centro preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial; así como al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; realizar los registros correspondientes en el sistema propio de este Juzgado y enviar notificación del contenido de este auto al Instituto Federal Electoral.

En atención a que no se modificaron las condiciones que justificaron la imposición de medida cautelar, manténgase la misma en los términos de los artículos 193 y 206, del código adjetivo de la materia.

Se tiene por notificados de este auto a los intervinientes en esta audiencia en términos de lo dispone el numeral 101 del Código Adjetivo de la materia en vigor.

DESE CUMPLIMIENTO.⁵⁵

Una vez dando a conocer la vinculación a proceso se fijó fecha para celebrar audiencia y esto resolvió la primera instancia:

PRIMERO. LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, es penalmente responsable de la comisión del hecho delictuoso de ROBO CON

⁵⁴ Juzgado de Control y de Juicios Orales de Nezahualcóyotl, México, Carpeta Administrativa 432/2011.Auto de Vinculación a Proceso.

⁵⁵ Juzgado de Control y de Juicios Orales de Nezahualcóyotl, México, Carpeta Administrativa 432/2011

MODIFICATIVA (AGRAVANTES POR HABER RECAIDO SOBRE UN VEHICULO AUTOMOTOR Y CON VIOLENCIA), previstos en los artículos 287, 289 fracción I, 290 fracciones I y V en relación al 6, 7,8 fracciones I y III, 11fraccion I inciso “d” del código penal vigente en el estado de México, en agravio de DAVID ESPEJEL VALDEZ y ROBERTO TORRES OROZCO.

SEGUNDO. Por la comisión de dicho delictuoso en el que se probó la intervención **LUIS GUILLERMO GARCIA IBEÑEZ**, es procedente imponerle **SEIS AÑOS DE PRISION** y multa por **CIEN DIAS MULTA**, que a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos), arroja una cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos), pena que deberá de ejecutarse en los términos ya mencionados.

TERCERO. No se concede la reducción, en un tercio, de las penas impuestas, ni beneficio de sustitución de la pena de prisión impuesta o suspensión condicional de la misma, por las razones precisada en el cuerpo de la presente.

CUARTO. Quedan suspendidos los derechos políticos de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representantes de ausentes, por un término de duración igual a la pena de prisión impuesta.

QUINTO. No se impone al sentenciado la pena pública del pago de la reparación del daño material y moral por las razones precisadas en el cuerpo de esta resolución.

SEXTO. Amonéstese públicamente al sentenciado LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, por ser consecuencia necesaria de toda sentencia condenatoria.

SEPTIMO. Se hace saber a las partes el derecho y termino de diez días que la ley adjetiva penal, les concede para interponer el recurso de apelación en caso de que se inconforme con la presente resolución.

OCTAVO. Remítase copia debidamente autorizada de la presente a la Directora del Centro Preventivo y Readaptación Social de esta Ciudad, al Subdirector del Instituto de servicios Periciales del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; así como al juez de ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos consiguientes.

NOVENO. Se ordena toxicar la presente resolución definitiva al sujeto pasivo DAVID ESPEJEL VALDEZ.⁵⁶

Una vez dictando la respectiva resolución, en primera instancia, la parte que se considera agraviada interpone el recurso de apelación ante la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y esto fue lo que resolvió:

⁵⁶ Juzgado de Control y de Juicios Orales de Nezahualcóyotl, México, Carpeta Administrativa 432/2011

RESUELVE

PRIMERO. Han sido infundados los agravios propuestos por la defensa privada del sentenciado LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, y sin que exista aspecto alguno que deba ser cumplido en su beneficio; en consecuencia **SE CONFIRMA**, en sus términos la sentencia de condena dictada en su contra.

SEGUNDO. Infórmese el contenido de esta resolución al Director Preventivo y de Readaptación Social de la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. Queda notificada personalmente esta resolución a las partes.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase la carpeta administrativa 432/2011 al Juzgado de Origen, y las copias certificadas de las videograbaciones que la acompañan. Y se atribuye al administrador de este tribunal para que expida copia por duplicado del video grabación de esta audiencia al juez de control.

Solicitando al natural que informe a esta Alzada la forma en que se cumplimentó a la misma. En su oportunidad archívese este toca como concluido.⁵⁷

⁵⁷ Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, toca de Apelacion 518/2011

Esta es la sentencia dictada en segunda instancia que confirma la sentencia que condenaba al imputado a pena de prisión; sin embargo en fecha 18 de junio de 2008, entro en vigencia el nuevo código de procedimientos penales para el Estado de México, el cual establecía a favor del procesado el beneficio del “Juicio Abreviado, el cual procede si el imputado se declara confeso de los hechos de que se le acusa, y por lo tanto tiene una reducción de la pena”. Una vez dada a conocer la responsabilidad del procesado da motivación a promover la apelación, relativa al procedimiento abreviado, a fin de que se otorgue de forma retroactiva en su beneficio la aplicación de esta reducción; desprendiéndose que el tribunal de alzada confirma la sentencia dictada en primera instancia.

Por lo tanto al obtener una segunda sentencia en su contra promueve el juicio de amparo respectivo ante el TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; cuyo número de expediente auxiliar es 145/2012. El sentenciado en este caso se convierte en quejoso, y alega la violación procesal; porque la sala responsable no aplico retroactivamente la ley en su beneficio, apoyando su argumento en la tesis jurisprudencial que se señala a continuación:

“LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUSIÓN, DEBE APLICARSE LA LEY MAS FAVORABLE AL PROCESADO”

**CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUZTICIA DE LA NACION,
RESPECTO A LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN MATERA PENAL.**

Tesis, de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Enero de 1998, Tesis: IV.2o.16 P, Página: 1124, que

dice “LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. SU NEGATIVA, CONFORME AL CÓDIGO PENAL VIGENTE, IMPLICA RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DEL INculpADO SI LA LEY QUE REGÍA EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO PERMITÍA EL BENEFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Si se niega al inculpado el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en consideración a que el Código Penal Vigente al momento en que es detenido el indiciado señala como grave el delito que se le imputa, no obstante que en la época en que presumiblemente se cometió el ilícito la ley penal permitía el beneficio solicitado, es evidente la aplicación retroactiva de la ley penal en perjuicio del quejoso y, con ello, la contravención al artículo 14 de la Constitución General de la República”. Queja 38/97. Ramón Aguilar Guevara. 10 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Enrique Morán Piña. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 333, tesis por contradicción 1a./J. 10/2001 de rubro "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO."

Tesis de Jurisprudencia, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Abril de 2001, Tesis: 1a./J. 10/2001, Página: 333. LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO. La libertad

provisional bajo caución establecida en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Federal, es un derecho sustantivo o fundamental del gobernado, y no una cuestión meramente adjetiva o procesal, porque además de estar consagrada como tal en la Carta Magna, involucra uno de los derechos sustantivos más preciados del hombre, como es su libertad, y la afectación que produce su negativa, no es susceptible de ser reparada, aunque el interesado obtuviera una sentencia absolutoria; y, por ende, le es aplicable la excepción contenida en el artículo 14 constitucional, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del reo, en este caso, del indiciado, procesado o sentenciado; lo que significa que al resolver sobre el derecho de referencia se debe aplicar la ley más benéfica para aquél, ya sea la vigente al momento en que se cometió el ilícito, si ésta permitía que se otorgara dicho beneficio, o bien, la vigente en la época de emisión del acuerdo respectivo, si esta última le es más favorable.

Contradicción de tesis 44/2000-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 24 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

Tesis de jurisprudencia 10/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto

Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora en la sentencia dictada por la Justicia Federal, es donde finalmente se le otorga el amparo y para ello nuevamente expongo un extracto de dicha sentencia:

Efectos de la concesión del amparo.

En ese orden de ideas, lo procedente es conceder al quejoso la protección de la Justicia Federal, para los efectos siguientes:

- a) La autoridad responsable, declare insubsistente al acto reclamado.**

- b) Dicte otra sentencia, en la cual reitere lo que no es materia de la concesión.**

- c) Con plena jurisdicción, se pronuncie nuevamente si en el caso el quejoso se ubica en la excepción que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del sentenciado, considerando que el escrito por el cual manifestó su confesión de los hechos y solicito la apertura del procedimiento abreviado al cual se sujetó, fue anterior a la reforma por lo cual se excluyó la reducción de la pena que solicito, al incidir sobre la libertad del sentenciado, representa un derecho sustantivo o adjetivo, y con base en ello determine si le es aplicable el artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, vigente en el**

momento de la confesión, si éste permitía que se otorgara la reducción en un tercio de la pena, o en su caso, si le es aplicable la norma vigente en la época de emisión de la sentencia respectiva; ya

a) Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que proceda

Concesión que se hace extensiva respecto de los actos de ejecución reclamados a la autoridad responsable ejecutora Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, al no combatirse por vicios propios, según lo dispone la jurisprudencia II.3. J/12, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, criterio que se comparte, de rubro y texto siguiente:

“AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE LAS, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Cuando el amparo y protección de la justicia federal se concede en contra de actos atribuidos a las autoridades ordenadoras, tal concesión debe hacerse extensiva a las ejecutoras al no existir impugnación por vicios propios.”

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Guillermo García Ibáñez, contra el acto reclamado y la autoridad responsable que quedaron precisados en el resultado primero. El amparo se concede para los efectos señalados en la parte final de esta ejecutoria.

Publíquese; glósese testimonio autorizado de esta resolución al expediente auxiliar correspondiente, devuélvase los autos al Tribunal

Colegiado de origen, así mismo, envíese la versión publica de la resolución respectiva; hágase las anotaciones en el libro electrónico que al efecto se lleva en este Órgano Colegiado y, en su oportunidad, archívese el expediente auxiliar por estar ya concluido.

Así por unanimidad de votos de los magistrados Marco Antonio Guzmán González y Amado López Morales, así como del licenciado Mario Alejandro Torres Pacheco, Secretario de Tribunal en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial Federal, mediante oficio CCJ/ST/2877/2010, de veintiocho de junio de dos mil diez, lo resolvió el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región. Fue Ponente el segundo de los nombrados. Con fundamento en los artículos 187, párrafo segundo de la Ley de Amparo, 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Firmando los Magistrados integrantes, el Secretario de Tribunal en funciones de Magistrados de Circuito, y la licenciada Valentina Villanueva Fuentes, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Visto que la secretaria da cuenta a la suscrita con el oficio 2153 signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, al que se acompañan: Copia certificada de ejecutoria respectiva en 42 fojas, el original del toca 518/2011 con 26 fojas y un disco en duplicado, de la audiencia para resolver sobre el recurso de apelación que lo conforma ; el original de la carpeta administrativa 432/2011 con 233 fojas y con la totalidad de seis discos en duplicado deducidos de la misma, los tres primeros discos de las audiencias de doce, diecisiete y veinte, todas de octubre de dos mil once(remitidos con el informe

justificado) y los tres discos restantes, de las audiencias de veintiuno y veintiséis de junio y siete de septiembre, todas de dos mil once, (requeridos con posterioridad por la autoridad federal); presentados en la oficialía de partes de esta Sala; toda vez que la carpeta y toca penal, con los discos que la conforman coinciden con los que se remitieron a la autoridad federal, téngase por recibidos, así como el testimonio de la ejecutoria pronunciada en cesión de catorce de junio de dos mil doce, en el expediente auxiliar 145/2012 por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, que resolvió el juicio de amparo D.P. 37/2012 del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, por virtud de la cual la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, CONTRA EL ACTO RECLAMADO A ESTA Sala; previendo para que en el término de veinticuatro horas se le informe su cumplimiento .

Con fundamento en el artículo 29 fracción I de la Ley de Amparo, la suscrita se da por notificada de lo resultado por la autoridad federal, por lo que, en inicial acatamiento y en vías de cumplimiento de la ejecutoria amparante, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, se procede a DEJAR INSUBSISTENTE, la sentencia dictada por esta Sala el treinta de Noviembre de dos mil once, en el toca 518/2011, en consecuencia, díctese una nueva resolución acatando los lineamientos del fallo protector.

Sin embargo, considerando que a partir del día dos de abril de dos mil doce, esta Alzada queda integrada por los Magistrados PRESIDENTA

M. EN D. LUCIA NUÑEZ SIRIA, con fundamento en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en del Estado de México para el Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral, y para los efectos previstos en el diverso 51, del mismo código adjetivo en cita, póngase los autos a la vista de las partes por el termino de tres días, para que en su caso realicen las manifestaciones correspondientes respecto a la integración de esta Sala, notifíqueseles personalmente lo anterior, al sentenciado por encontrarse privado de su libertad notifíquesele en el lugar de su reclusión.

Hecho lo anterior, y en caso de no existir causa de recusación túrnese los autos a la ponencia del magistrado LEOBARDO MIGUEL MARTINEZ SORIA, para la presentación oportuna del proyecto de resolución correspondiente, una vez aprobado, remítase copia certificada al Tribunal Federal, lo anterior en términos del artículo 106 de la Ley de Amparo; dada la prevención decretada, por el momento infórmese de este proveído al presidente del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Nezahualcóyotl, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO LA PRESIDENTA DE LA H. SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, MAGISTRADA M. EN D. LUCIA NUÑEZ AGULAR, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RAFAEL GOMEZ TINOCO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES
CORRESPONDIENTES.⁵⁸**

**Por último expongo los escritos que el quejoso dirigió, a fin de
demostrar que obtuvo su libertad:**

AMPARO DIRECTO: 37/2012

AMPARO DIRECTO: 37/2012

EXPEDIENTE AUXILIAR: 145/12

DERIVADO DEL TOCA DE APELACIÓN: 518/2011

CARPETA ADMINISTRATIVA: 432/11

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL
ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE

**LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, EN VIRTUD DE HAVER DADO CABAL
CUMPLIMIENTO CON LAS PENAS IMPUESTAS POR LA MULTA Y
CONMUTACION DE LA MISMA, EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA ALZADA
EL PASADO QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y QUE HA CAUSADO
EJECUTORIA, SOLICITO DECRETE MI INMEDIATA LIBERTAD,
COMUNICANDO DEL PROVEIDO AL DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO
DONDE ME ENCUENTRO INTERNO, PARA QUE DE INICIO CON LOS
TRAMITES ADMINISTRATIVOS ACOSTUMBRADOS Y SIN MAS ACATE EL**

⁵⁸ Amparo Directo Penal 37/2012, Expediente auxiliar 145/2012, OF. 656/2012

MANDATO, ME PERMITO ANEXAREN ORIGINAL EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. JUEZ PIDO:

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD MI PETICIÓN Y DECRETAR MI INMEDIATA LIBERTAD.⁵⁹

“DE JUSTICIA ES MI PROTESTA”

EXPEDIENTE AUXILIAR: 145/12

DERIVADO DEL TOCA DE APELACION: 518/2011

CARPETA ADMINISTRATIVA: 432/11

QUEJOSO: LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE. SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE
TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MEXICO.**

CIUDADANOS

MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL COLEGIADO

**EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.**

PRESENTES.

**LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑEZ, promoviendo por mi propio derecho
COMPAREZCO ANTE ESTE ALTO TRIBUNAL CON LA FINALIDAD DE**

⁵⁹ Amparo Directo Penal 37/2012, Expediente auxiliar 145/2012, OF. 656/2012

INFORMAR A USTED QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA HAN ACATADO FIELMENTE EL FALLO AMPARENTE, OTORGANDOME LA REDUCCIÓN DE UN TERCIO DE LA PENA QUE SE ME FUE IMPUESTA Y SUSTITUIDA LA MISMA POR UNA FIANZA Y MULTA , POR LO QUE AL HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN, YA ME ENCUENTRO GOZANDO DE MI LIBERTAD, RAZON POR LA QUE AGRADEZCO INFINITAMENTE LA POTESTAD DE LA JUSTICIA FEDERAL QUE ME AMPARO Y PROTEGIO ANTE MI RUEGO POR ALCANZAR LA INVALUABLE LIBERTAD. POR ELLO MANIFIESTO MI ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO QUE SE LE HA DADO AL FALLO PROTECTO. DEL MISMO MODO RUEGO A ESTE ORGANO COLEGIADOSE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA NUEVA RESOLUCION EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA DE TEXCOCO, ASI COMO DE LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES HASTA LA QUE RECAIGA A LA PRESENTE, AUTORIZANDO AL LIC. EDER NIETO HERNANDEZ PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION LAS PUEDA RECIBIR.

En mérito de lo expuesto a USTEDES C. MAGISTRADOS; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, y por hechas por manifestaciones, para todos los efectos legales que la ley determina.

SEGUNDO.- Autorizar previo a la toma de razón y el pago de los derechos para que se me expidan las copias solicitadas; así como por autorizada a la persona que para esos efectos he señalado.⁶⁰

“DE JUSTICIA ES MI PROTESTA”

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, AGOSTO DE 2012

⁶⁰ Amparo Directo Penal 37/2012, Expediente auxiliar 145/2012, OF. 656/2012

En el caso práctico anteriormente expuesto, es evidente señalar que el C.LUIS GUILLERMO GARCIA IBAÑES, declara su participación como coautor material del delito ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTES POR HABER RECAIDO SOBRE UN VEHÍCULO AUTO MOTOR Y CON VIOLENCIA), sin embargo a pesar del largo procedimiento para llegar a una sentencia definitiva, se puso en movimiento a los órganos jurisdiccionales anteriormente señalados, y el tiempo transcurrido fue basto para generar gastos innecesarios. Señalar que obtuvo su libertad.

Desde mi punto de vista la retroactividad penal, la considero como un principio protector, mediante la cual se asegura que al responsable de un hecho delictuoso le sea impuesta una pena vigente al momento en que realizo la conducta delictiva, aparentemente se cumplen efectos de legalidad, sin embargo con el principio de "indubio pro reo", se le da aplicación a un nuevo dispositivo legal, que propicia que la defensa del delincuente, cuente con una oportunidad para presentar una defensa adecuada y cambie o modifique el criterio de un juez, por tanto una vez sabiendo que se realizó el delito, por misma confesión del delincuente, estoy en mero desacuerdo, en que se le aplique una ley que le beneficie para el otorgamiento de su libertad.

Una vez conociendo la conducta antisocial que dicho ciudadano confiesa y da por aceptado el error y la violación al derecho de la persona perjudicada, es por ello que no doy por aceptada la aplicación de la ley retroactiva, toda vez que da pauta a la ineficacia de justicia, por parte de la autoridad, que está obligada a velar por los derechos humanos y la soberanía.

3.3. “PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A FIN DE QUE A NINGUNA LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA DECLARADO CULPABLE”.

A continuación, daré cita al artículo 14 constitucional, el cual señala que no se aplicara efecto retroactivo a la ley penal, en perjuicio de persona alguna, considerando que desde mi punto de vista no es benéfico, para la aplicación de justicia, ni para la protección y seguridad de la misma sociedad, que clama justicia para sus garantías y su soberanía violadas.

ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.⁶¹

⁶¹ Constitución política de los estados unidos mexicanos, Ediciones bob, 2015, Titulo primero.

Es en este artículo en su párrafo primero es donde he considerado apropiado establecer mi propuesta, consistente en la adición de la siguiente disposición que quedara en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, excepto en materia penal, cuando la persona se haya declarado culpable.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Una vez dando a conocer, casos prácticos como el anteriormente citado, considero y reitero mi criterio, que es injusto aplicar leyes que favorezcan a los delincuentes, ya que son presentados ante las autoridades como principales autores materiales del delito que se les persigue, de igual forma son presentados, con la modalidad de flagrancia, es decir que si cometieron el delito en el momento preciso en que están siendo detenidos, es por ello que estoy en desacuerdo, en que aun así se les proporcione la facilidad de una conmutación de su pena, ya que el individuo lastima a la sociedad, lo cual no tiene precio, considerando que el Estado está obligado a velar por los principios constitucionales como son, la libertad, la vida, la seguridad, etc.

Es importante que se tenga una sanción justa, sin resguardos, es decir que se aplique la ley en tiempo y forma, para que así se creen procedimientos eficaces, que le hagan creer a la sociedad nuevamente en sus gobernantes y más aún en la justicia por parte de las autoridades.

De igual forma considero que la no aplicación retroactiva e iretroactiva ayudaría a la eficacia y expedición de más asuntos en menor tiempo porque se ponen en movimiento a menos instancias, no apoyo el desperdicio de tiempo, cuando de verdad si existen asuntos injustos y que dilatan más su resolución.” Es dejar la justicia en manos de delincuentes”.

La autoridad está obligada a emitir resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por tanto estos mecanismos más efectivos proporcionarían, la reparación del daño de una manera más eficaz y se decretaría una mejor satisfacción para la sociedad.

Las autoridades en este caso los tribunales estarían obligados a proporcionar resoluciones fehacientes, respaldadas por el derecho, motivadas y fundamentadas por leyes claras y reales en tiempo.

De esta manera el no llevar acabo retroactividad de la ley, obliga a la autoridad judicial a esclarecer hechos desde primera instancia y a que no se proporcione facilidad alguna al delincuente, ni por un delito simple o grave.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el primer capítulo abarque la importante implementación de los juicios orales, comenzó en el estado de Chihuahua, este estado fue aquel que cambio su legislación penal, para mejorar la administración de justicia, dar prontitud y depurar asuntos penales; fortalecer el procedimiento penal, implementar las técnicas y la eficacia, en la forma de realizar la investigación, para indagar la verdad.

SEGUNDA.- Morelos, fue la segunda entidad en la implementación, así como el Estado de México, ambos tenían como mayor logro cambiar la funcionalidad de los cuerpos policiacos, ya que ahora coadyuvan con el ministerio público, el nuevo procedimiento penal tiene por objetivo principal velar por los principios, derechos y garantías, los estados antes citados obtuvieron resultados atraer la atención de la sociedad y la satisfacción de la misma, ya que el Poder Judicial está obligado a dar un resultado idóneo que satisfaga la demanda de la persona perjudicada, y el castigo real al delincuente.

TERCERA.- En el segundo capítulo hablo de la teoría del garantismo, que establece la tutela de las garantías individuales protegiendo la libertad personal del individuo, el garantismo regula el nexo que existe entre la violación de las garantías y el derecho pena, así como la punibilidad que existe por parte del Estado, frente a la justificación de imponer una pena.

CUARTA.- La teoría garantista protege al más débil, es decir al sujeto pasivo, la teoría garantista crea la igualdad de los ciudadanos, y la garantía de los derechos fundamentales. El garantismo da pauta a que la ley sea válida, se apegue a la verdad

demostrada en el proceso, el garantismo produce dos efectos “la justicia, y la eficacia de no violar las garantías”.

QUINTA.- En el tercer capítulo, planteó la problemática de la implementación de la retroactividad de la ley penal, ya que desde mi perspectiva, no es algo benéfico para la sociedad, ya que restringe los derechos y viola las garantías individuales, así como atenta contra la sociedad que reclama justicia, otorgando un beneficio a el delincuente que daño a la sociedad.

SEXTA.- Es así como me refiero al artículo 14 constitucional, y considero la adición de mi propuesta ya que esta facilitaría la justa sanción en tiempo y forma, para aminorar la delincuencia, y sujetar al individuo a obtener una sanción justa que restrinja su derecho. De igual forma se da de manera pronta una resolución definitiva, sin llegar a extremos en tiempo de recurrir a un amparo, y resultar o propiciar el amparo y protección al delincuente que se declara culpable, por confesión del mismo.

PROPUESTA

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, excepto en materia penal, cuando la persona se haya declarado culpable.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Como resultado de los razonamientos que he vertido a lo largo de esta investigación, y con el objeto mismo de tutelar los principios y garantías más indispensables otorgadas en un estado pleno de derecho, es necesario: **ADICIONAR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE ESTABLECER LO SIGUIENTE; "A NINGUNA LEY SE DE EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EXCEPTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA PERSONA SE HAYA DECLARADO CULPABLE".**

Como consecuencia lógica de todo lo vertido con anterioridad, considero que lo planteado en la presente investigación es factible y necesario, para el proceso penal y las leyes de nuestro país, brinden a todos, la seguridad y certeza jurídica que tanto anhelamos.

FUNENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÀFICAS:

COUSIÑO MAC IVER, **Derecho Penal Parte General**, Editorial Jurídicas, Chile, 1964.

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, México, 2012.

LABATUT GLENA, **Derecho Penal Parte General**, Editorial Jurídicas, Chile, 1964.

MANUEL RIVERA SILVA, **El Procedimiento Penal**, Editorial Porrúa, México, 2003.

SERGIO.E.CASANUEVA REGUART, **Juicio Oral Teoría y Practica**, Editorial Porrúa, México, 2012.

B) HEMEROGRÀFICAS

CARLOS UNLANETA CARRILLO, **Juicios Orales**, **Revista del Colegio de Abogados de Distrito Federal**, Venezuela, XVIII.

EDUARDO PALLARES, **Diccionario de Derecho Procesal Civil**, Editorial Porrúa, México, 2001.

JUZGADO DE CONTROL DE JUICIOS ORALES, **Carpeta Administrativa** 432/2011, Nezahualcòyotl Estado de México.

SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, **Apelación**, 518/2011.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DEMEXICO. **Amparo Directo Penal** 32/2012.

C) INFORMATICAS

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://morelos.gob.mx>

<http://juiciosoralesmorelos.mx>

<http://profepa.gob.mx>

<http://tujamorelo.gob.mx>

<http://legislacion.edomex.gob.mx>

<http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

<http://procesalpenaludg.mx>

D) LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015.

